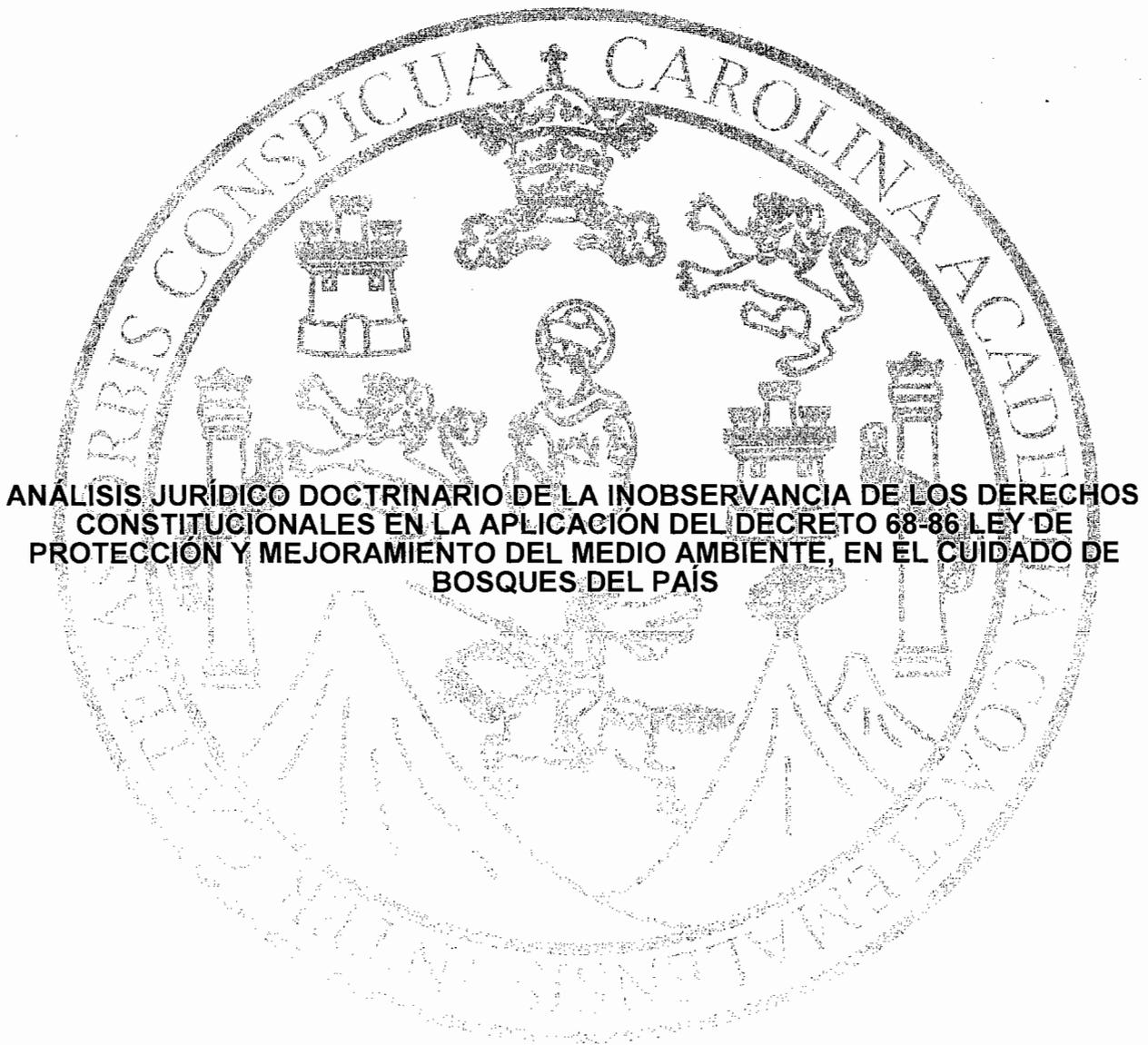


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



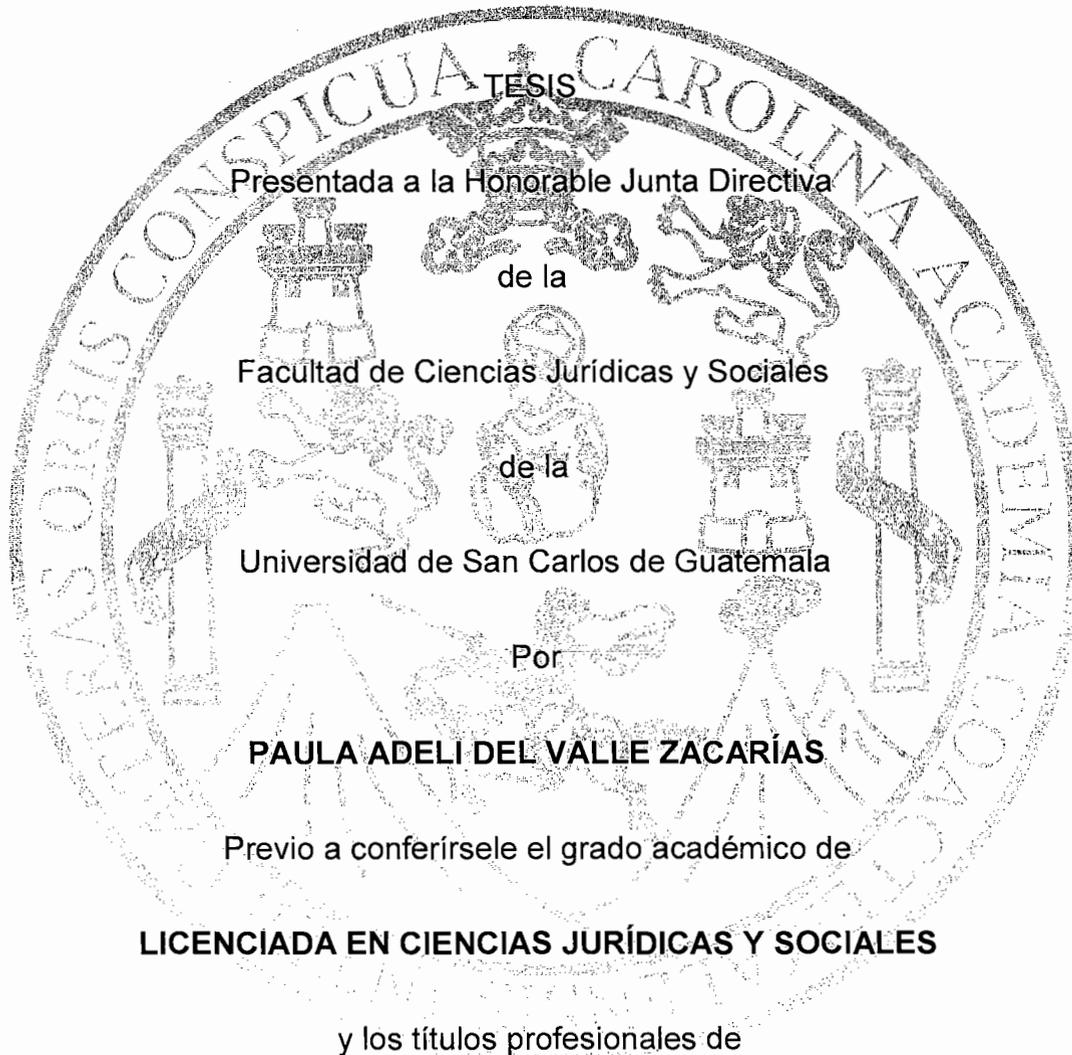
**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO 68-86 LEY DE
PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL CUIDADO DE
BOSQUES DEL PAÍS**

PAULA ADELI DEL VALLE ZACARÍAS

GUATEMALA, MAYO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO 68-86 LEY DE
PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL CUIDADO DE
BOSQUES DEL PAÍS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PAULA ADELI DEL VALLE ZACARÍAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2014.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Licda. Mayra Yojana Veliz López
Secretario:	Lic. Estuardo Abel Franco Rodas
Vocal:	Licda. Dilia Augustina Estrada García

Segunda Fase:

Presidente	Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
Secretario:	Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Vocal:	Licda. Carmina Contreras Flores de Aragon

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

LIC. LUDWIN JULIO CESAR ARRIAGA PADILLA
ABOGADO Y NOTARIO

34 avenida 27-39 zona 5
Teléfonos: 2335-5302

Guatemala, 19 de agosto de 2013

Dr. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Me dirijo a usted muy respetuosamente, para informarle que procedí a asesorar la tesis de la bachiller **PAULA ADELI DEL VALLE ZACARÍAS**, la cual tiene por título **“ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO 68-86, LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CUIDADO DE BOSQUES DEL PAÍS”**, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

1º.) El trabajo de investigación realizado por la bachiller del Valle Zacarías contiene un análisis amplio y completo de todo lo relacionado a los derechos constitucionales que se encuentran en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; desarrollando los principios que orientan a tomar muy en serio esta situación, por todos los recursos naturales de los bosques del país, llenando los requisitos técnicos y científicos establecidos en el normativo correspondiente.

2º.) La metodología utilizada fue la analítica y sintética, puesto que se detalla y explica todo lo relacionado a la inobservancia de los derechos constitucionales así como la falta de aplicabilidad de la legislación que responda a las necesidades del manejo sostenible de dichos recursos. La técnica utilizada en el análisis investigativo fue la bibliográfica, documental y trabajo de campo.

3º.-) Respecto a la redacción, cabe indicar que es clara y concisa, habiéndose explicado ampliamente todas las características y los elementos que deben obligatoriamente



LIC. LUDWIN JULIO CESAR ARRIAGA PADILLA
ABOGADO Y NOTARIO

34 avenida 27-39 zona 5
Teléfonos: 2335-5302

cumplirse en el tema de investigación en general y específicamente en lo relacionado a la protección de las garantías constitucionales plasmadas en dicha ley y la necesidad de crear métodos para su correcta aplicación, y la importancia de que todos los sectores involucrados tomen en serio la conservación del patrimonio forestal de Guatemala.

4º.-) El presente estudio es una contribución científica para el derecho y para los estudiantes y profesionales, ya que este trabajo representa una fuente de información que para muchos es desconocida, y que de una u otra manera las autoridades de turno, educadores, otros profesionales y el país en general hagan conciencia de la necesidad de la conservación y protección de los recursos vitales para la humanidad.

5º.-) En las conclusiones y recomendaciones, la bachiller expone que Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, es un ley ineficaz, obsoleta ya que es demasiado flexible para los que incurren en su cumplimiento. Lo que hace obligatorio se legisle una ley que esté de acuerdo con la realidad actual y no se menoscabe los recursos forestales.

6º.-) La bibliografía consultada fue la adecuada al tema, en virtud de que se trató de autores nacionales y extranjeros. Habiendo la bachiller acatado todas mis sugerencias para lograr un mejor trabajo de investigación de esta clase para que llene su cometido, que es hacer conciencia de la necesidad de la conservación y protección de los recursos forestales, así como de otras riquezas de esta naturaleza con que cuenta Guatemala.

Por último, manifiesto que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que la misma continúe el trámite correspondiente.

Lic. Ludwin Julio César Arriaga Padilla
Asesor de Tesis
Colegiado 10814

Lic. Ludwin Julio César Arriaga Padilla
Abogado y Notario



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PAULA ADELI DEL VALLE ZACARÍAS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO 68-86 LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL CUIDADO DE BOSQUES DEL PAÍS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS

Por ser el centro de mi vida, por haberme permitido lograr esta meta y por estar siempre a mi lado. Gracias por las todas las bendiciones que me has dado.

A MIS PADRES

Jorge Alejandro del Valle León, por enseñarme a seguir siempre el norte propuesto. María Zacarías Coronado, por brindarme siempre su amor y apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS

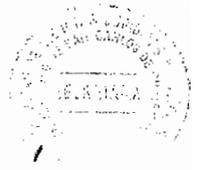
Doctora María Alejandra del Valle Zacarías, a quien me enorgullece llamar mi madrina, gracias por ser la hermana mayor ejemplar. Jorge Lizardo del Valle Zacarías, por ser más que mi hermano mi amigo y compañero, por ser la persona más noble que conozco, gracias por toda tu ayuda. A la fiel compañera que por diez años trajo alegrías y ocurrencias a nuestra familia.

A MI FAMILIA

Familia del Valle y Familia Zacarías, tíos, tías y primos, por sus constantes oraciones, por apoyarme a lo largo de la vida y creer siempre en mí. Y en especial a Leticia del Valle.

A MIS AMIGOS

Amigas del colegio, a pesar de haber tomado caminos distintos, nuestra amistad continúa siendo la misma, y amigos de la universidad, porque con el paso de los años se han convertido en parte de mi familia.



A

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental	1
1.1. Historia del derecho ambiental	1
1.1.1. Antecedentes en Guatemala	4
1.2. Naturaleza jurídica	6
1.3. Definición	7
1.4. Principios	8
1.4.1. Principio de sostenibilidad	8
1.4.2. Principio de globalidad	9
1.4.3. Principio de solidaridad	9
1.4.4. Principio de prevención	10
1.4.5. Principio de interdependencia ecológica	10
1.4.6. Principio de regulación jurídica integral	11
1.5. Características	11
1.5.1. Dinamismo	11
1.5.2. Preventivo	12
1.5.3. Carácter público	12
1.5.4. Carácter colectivo e individual	12



	Pág.
1.5.5. Es un derecho humano	13
1.5.6. Equilibrio	14
1.6. Sujetos	15
1.6.1. Sujeto responsable	15
1.6.2. Sujeto afectado	15
1.7. Ramas del derecho con las que se relaciona	15
1.7.1. Derechos humanos	16
1.7.2. Derecho constitucional	17
1.7.3. Derecho agrario	18
1.7.4. Derecho penal	18
1.7.5. Derecho civil	19
1.7.6. Derecho ecológico	20
1.8. Derecho ambiental a nivel Internacional	21
1.9. Leyes específicas en materia ambiental de Guatemala	21

CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional	23
2.1. Definición	24
2.2. Naturaleza jurídica.....	25
2.3. Principios	25
2.3.1. Supremacía constitucional.....	26
2.3.2. Soberanía nacional	26



	Pág.
2.3.3. División de poderes	27
2.3.4. Limitación al poder público	27
2.3.5. Limitación a los derechos particulares	28
2.3.6. Rigidez constitucional.....	28
2.4. Sujetos	29
2.4.1. El Estado	30
2.4.2. La sociedad	30
2.4.3. Comunidad internacional	30
2.5. Características	31
2.5.1. Unidad y coherencia del sistema normativo	31
2.5.2. Reflejo de la realidad social y política	32
2.5.3. Derecho político	33
2.6. Derechos constitucionales del derecho ambiental	34
2.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala	34
2.6.2. Derechos constitucionales del derecho ambiental que regula el derecho Internacional	37

CAPÍTULO III

3. Recursos naturales.....	49
3.1. Definición.....	49
3.2. Clases	50
3.2.1. Recursos renovables	50



	Pág.
3.2.2. Recursos no renovables	50
3.2.3. Recursos inagotables o permanentes	51
3.3. Manejo sostenible de los recursos naturales	52
3.3.1. Recursos forestales	53
3.3.2. Importancia de los recursos forestales	57
3.4. Medio ambiente	58
3.4.1. Clases de medio ambiente	59
3.5. Bosques del país	60
3.5.1. Definición de bosque	60
3.5.2. Clases de bosques del país	61
3.5.3. Situación actual de los bosques del país	62
3.5.4. Política forestal de Guatemala	63
3.5.5. Ayuda internacional	64

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Decreto número 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	69
4.1. Ámbito de aplicación de la ley.....	70
4.2. Objeto de la ley	71
4.3. Sistemas bióticos regulados en la ley.....	72
4.3.1. Sistema atmosférico.....	73
4.3.2. Sistema hídrico.....	74



Pág.

4.3.3. Sistemas lítico y edáfico.....	75
4.4. Reformas a la legislación ordinaria para la correcta observancia de los derechos constitucionales	76
4.4.1. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	77
4.4.2. Denuncias ambientales	79
4.4.3. Educación ambiental	83
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



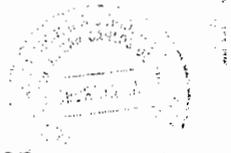
INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental es una rama de las ciencias jurídicas que en la actualidad, su importancia ha trascendido a todos los países del planeta debido a la constante evolución en la industria y tecnología que con el paso de los años ha variado las prácticas agrícolas y los medios de producción, afectado la manera de obtener la materia prima proveniente de los recursos naturales.

Guatemala es uno de los países que cuenta con una gran cantidad de recursos naturales vitales para la existencia de la población debido a que los recursos forestales son la base fundamental del desarrollo económico y social del país que se utilizan para satisfacer las necesidades básicas de la población siendo este el fin fundamental del Estado.

En la actualidad, el manejo sostenible de los recursos renovables, específicamente el cuidado de los bosques del país, es regulado por la Ley Forestal, Decreto 101-96 y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86, ambas leyes de materia específica, indican que los recursos del país son la fuente de desarrollo por lo que el objetivo de ambas es lograr el cuidado de los recursos cumpliendo con lo establecido en el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El problema sobre el que se basó este trabajo de investigación, es el mal cuidado del medio ambiente, debido a que este maltrato repercute en la sociedad la inobservancia de los derechos constitucionales ambientales. La hipótesis de la presente investigación



es si realmente, la normativa ambiental actual cumple los derechos que se regulan en la constitución.

En el primer capítulo del presente trabajo, provee un marco general sobre el derecho ambiental, sus antecedentes, la importancia de este y sus principales características. En el apartado siguiente se establece que es el derecho constitucional, su ámbito de aplicación y principios fundamentales. El título que continúa se amplía la definición de los recursos naturales, como se clasifican doctrinariamente, y se provee información sobre los recursos forestales del país. Por último en el cuarto capítulo, se realiza un análisis jurídico doctrinario sobre la normativa ambiental actual, así como se proveen soluciones a la problemática actual

Lo que se pretende con dicha investigación es dar a conocer si con la ley específica, Decreto 68-86, el Estado cumple con garantizar los derechos que la constitución guatemalteca dicta, a través de la aplicación de dicha ley, y siendo los recursos naturales, una fuente necesaria para nuestro desarrollo, es a mi parecer, de suma importancia establecer concretamente si nuestro ordenamiento jurídico es adecuado para cumplir con las garantías constitucionales establecidas en dicha ley para el mantenimiento de dicho elemento biótico. También se pretende dar una solución concreta al problema ambiental actual para hacer más efectiva la aplicación de la ley objeto de análisis, a través de la investigación de la historia, elementos y de la actualidad de esta rama examinando las consecuencias que repercuten en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

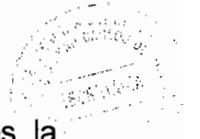
1. Derecho ambiental

Cuando se habla de derecho ambiental nos referimos a las normas jurídicas que protegen la conservación el medio natural en el que vivimos, buscando regular las conductas individuales y colectivas que se desarrollan en la sociedad las que inciden en el mismo, por lo que de cierta manera, este derecho busca luchar contra la contaminación, protección e implementar la prevención de los actos que puedan considerarse como agresivos al medio ambiente.

Aunque en la actualidad, este derecho a tomado auge por las consecuencias que repercuten el ambiente, dicho término remota su origen a no hace más de cincuenta años pues es el momento en la historia del planeta en donde dichas efectos empiezan a surgir y a afectar la vida de la sociedad humana.

1.1. Historia del derecho ambiental

Los primeros tratados, convenios y acuerdos en materia ambiental buscaban, como idea base y central, la conservación del ambiente y de todo lo que este provee, debido a que la principal preocupación era de índole económica. Estos documentos buscaban que existiera la posibilidad de crear reservas, ya fueren naturales o artificiales, para proteger especies animales y vegetales en función de su rareza y de la utilidad que las mismas poseen.



El deterioro del ambiente comienza a notarse con la Revolución Industrial, pues la materia prima era y continúa siendo obtenida de los recursos naturales, por lo que a mediados del siglo XX se comienza con una etapa de concientización por parte de ciertos países para la conservación de los ecosistemas, la flora, la fauna y las aguas dulces y marinas. Entre los países que empezaron a promover la conciencia ambiental se encuentran Estados Unidos, España, Brasil, Colombia y Venezuela por parte de América Latina.

Uno de los primeros antecedentes en el tema ambiental es la conferencia científica de las Naciones Unidas sobre conservación y utilización de los recursos, que se llevo a cabo en Nueva York en el año 1949.

Otro antecedente del derecho ambiental es la conferencia que decide la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en 1972 en Estocolmo, teniendo como objetivo “proporcionar liderazgo y promover los esfuerzos conjuntos para el cuidado del medio ambiente, asistiendo a los países en la implementación de políticas medioambientales para fomentar el desarrollo sostenible, así como la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente.”¹

A raíz del nacimiento de dicho programa fueron creadas distintas organizaciones internacionales, las cuales en la actualidad se encuentran funcionando, entre las cuales se pueden mencionar el Fondo Mundial para la Naturaleza, la Organización Mundial del Medio Ambiente y Greenpeace.

¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 116



Asimismo, se empieza a buscar la protección a determinados recursos naturales o a ciertas regiones del planeta, afectadas de manera crítica por parte de la comunidad internacional.

“En 1982, las Naciones Unidas, como parte de su estrategia mundial para la conservación de la naturaleza, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Fondo Mundial para la Naturaleza, aprobó la Carta Mundial de la Naturaleza, documento que en si no tiene ninguna obligación de carácter obligatorio, sino de carácter moral, para los 118 países que las suscribieron, asimismo, en este año, los Estados Unidos crea el Instituto de Recursos Mundiales con el objetivo de impulsar a las personas a adoptar un modo de vida que proteja el medio ambiente de la tierra”.²

En el año 2002, se lleva a cabo la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenido en Johannesburgo para “culminar una serie de conferencias mundiales que comenzaron en el año 2000 por parte de la Organización de las Naciones Unidas. En dicha cumbre se desarrolló el plan de acción para continuar con el desarrollo sostenible. Al finalizar la cumbre fueron aprobados un plan de acción y una declaración política de los jefes de estado y de gobierno”.³

“Tres décadas después de haberse celebrado la Conferencia de Estocolmo, era evidente que los problemas ambientales, se debían, en parte, al desarrollo desigual de

² **ibid.** Pág. 118

³ **ibid.** Pág.149



las sociedades humanas y por lo tanto existía una responsabilidad mayor.”⁴ Resulta imposible alcanzar un desarrollo ambiental y social sostenible sin que todas las naciones cambien o modifiquen su forma de crecimiento y de utilización de los recursos naturales. El derecho ambiental se desarrolló como una respuesta lógica y continua a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente.

Su evolución ha sido rápida, progresiva y continua, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

1.1.1. Antecedentes en Guatemala

La conferencia celebrada en 1972 en Suecia marcó el inicio para Guatemala en los temas de protección y conservación del medio ambiente, debido a que la situación del ambiente a escala mundial, empezó a repercutir tanto en países desarrollados como subdesarrollados.

Guatemala suscribió dicha declaración, por lo que “se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales”⁵

⁴ **Ibid.** Pág. 150

⁵ **Ibid..** Pág. 152



Con el objeto de cumplir con las disposiciones a las que Guatemala se había comprometido internacionalmente en dicha declaración, el presidente de la República en 1973 general Carlos Arana Osorio, creó la comisión ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, con el objetivo de “dictar las medidas necesarias para resolver el problema que la contaminación producía en nuestro país, así como establecer una legislación que promoviera el desarrollo de políticas ambientales.”⁶

En 1976 se creó el anteproyecto del Decreto 68-86 en el cual participaron especialistas en el tema, como lo fue el Doctor Barrera Méndez, jurista del Instituto de Recursos Naturales de la República de Colombia, así como representantes de varias universidades y dependencias gubernativas.

A dicho anteproyecto, le fueron hechas modificaciones por la iniciativa privada representada por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, y también por la Comisión Ministerial, asimismo en 1984 fue creada la Comisión Nacional del Medio Ambiente que tenía como función la creación de un proyecto de ley que abarcara todo lo relativo al medio ambiente. Fue hasta en 1986 cuando fue presentado el último anteproyecto, el cual fue aprobado y publicado como el Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, cumpliendo lo estipulado en el Artículo 97 de la Constitución Guatemalteca, la cual ha permanecido vigente, sin que esta haya sufrido reformas que promuevan un mejor control de los recursos naturales, más que en los artículos donde se hace referencia al Ministerio de

⁶ **Ibid.** Pág 153

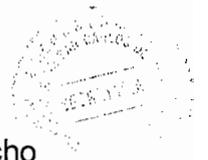


Ambiente y Recursos Naturales.

Actualmente, Guatemala no ha emitido otra ley de carácter ordinario en materia ambiental, solamente se ha adherido a convenios y tratados internacionales sobre este tema, como Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes en 2001 y el Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos sobre cooperación ambiental en 2005

1.2. Naturaleza jurídica

Al intentar ubicar esta rama del derecho en la tradicional división de derecho público y derecho privado, se debe de analizar las características propias de esta, así como la relación del Estado y de los particulares con dicha rama, y las consecuencias que estas relaciones conllevan. El derecho ambiental, aparece regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en la parte dogmática de esta, como uno de los derechos que protege el Estado, pues se encuentra reconocido en el Artículo 97. Al ser este reconocido y protegido por el Estado frente a los particulares, podemos deducir que el derecho ambiental pertenece al derecho público, pues si bien es cierto, son los particulares quienes hacen uso de los recursos naturales para la satisfacción de sus necesidades cotidianas, el Estado quien debe de velar por el uso de dichos recursos tal como lo preceptúa el Artículo 126 de dicho cuerpo legal; "Artículo 126. Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques..."



La razón por la cual no es posible ubicar esta rama del derecho dentro del derecho dentro del derecho privado o dentro del derecho social, se deriva a que para pertenecer al derecho privado, la característica fundamental es que debe predominar la autonomía de la voluntad, situación que no puede darse en este caso. Tampoco es posible ubicar el derecho ambiental dentro del derecho social, pues este no busca mejorar o proteger solamente a una determinada clase social, sino busca proteger a la totalidad de las personas.

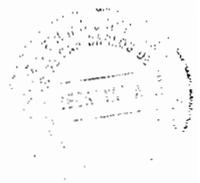
Asimismo, el Decreto 68-86 indica “Artículo 4.- El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”

Por lo que al hacer el análisis respectivo, podemos de ubicar dicha rama del derecho, en el derecho público, pues es el Estado quien regula la relación de los recursos ambientales, su uso y conservación, con los particulares.

1.3. Definición

El derecho ambiental se define como “el conjunto de normas y principios jurídicos que rigen la conducta humano en cuanto ésta impacte en los procesos de la naturaleza y que implican riesgo para la continuidad de aquéllos” ⁷. El derecho ambiental es aquella rama del derecho que va a regular y proteger el ambiente y toda la problemática que este engloba, así como la conducta individual y colectiva de las personas con incidencia en

⁷ Simental Franco, Víctor Amaury. **Derecho ambiental**; Pág. 34.



el entorno natural.

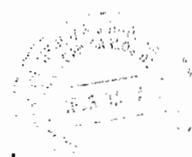
Al haber clasificado dicha rama del derecho en el derecho público, se puede deducir que es un conjunto de normas imperativas, debido a que la inobservancia de la normativa y su quebrantamiento trae implícito una sanción por parte del Estado. En este mismo sentido, el derecho ambiental busca ser un derecho preventivo y reparador de daños debido a que la conducta humana ha impactado en los procesos de la naturaleza, implicando un riesgo para la sociedad, por lo que dicha ciencia busca regular esta conducta. El objetivo del derecho ambiental es regular la relación del hombre con la naturaleza, codificándola, y proveyendo de la reglamentación necesaria para su debido cumplimiento.

1.4 Principios

Un principio es un lineamiento, directriz o una base que se utiliza para la creación, interpretación y para el desarrollo de los estudios científicos de un determinado tema o de una determinada situación, y en este caso específico, determinar la estructura jurídica de esta disciplina. Dentro de los principios de esta ciencia podemos mencionar:

1.4.1 Principio de sostenibilidad

Este principio indica que debe ser posible satisfacer las necesidades de una generación completa a través del control y uso moderado de los recursos que se utilizan de manera continua. Trata de buscar el equilibrio de los sistemas biológicos diversos y productivos



con el transcurso del tiempo sin que se vean afectados, desgastados y mal utilizados los recursos naturales.

No se trata de no utilizar los recursos naturales para satisfacer necesidades, sino de controlar el uso moderado de estos utilizando técnicas fomentando el desarrollo sostenible, asegurando la continua existencia de estos recursos, de manera que puedas seguirse utilizando sin agotar completamente la existencia de las variadas especies vegetales y animales.

1.4.2 Principio de globalidad

Busca desarrollar la cooperación nacional, regional e internacional para encontrar soluciones a los problemas mundiales que afectan de manera directa o indirecta a todo el planeta, el cual se encuentra reflejado en los tratados y convenios internacionales suscritos por diversas naciones.

1.4.3 Principio de solidaridad

“El concepto de solidaridad es uno de los más importantes en la problemática humana y ambiental. Si todos estuvieran solidariamente de acuerdo que el ambiente merece ser respetado, la problemática ambiental disminuiría sensiblemente”⁸ Este principio señala que debe de existir una colaboración mutua por parte de los países desarrollados para

⁸ W. Volkheimer. **Solidaridad**. <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/Solidari.htm> accesible el 28.07.2013



los países en desarrollo o con economías en transición en la conservación de recursos, buscando la participación de todos los individuos y entidades públicas y privadas del mundo en busca de la universalidad e igualdad de derechos mundiales.

Este se encuentra plasmado en el principio siete de la Declaración de Río buscando la cooperación mundial para la protección y conservación de los ecosistemas de la tierra.

1.4.4 Principio de prevención

Se ve plasmado en la serie de normativas de la legislación de cada país enfocadas a las auditorías ambientales y a la prevención de la contaminación, que buscan la cautela de los recursos naturales, especialmente aquellos que por su naturaleza, no son renovables, siendo este uno de los objetivos fundamentales de esta ciencia. También busca que no se ocasionen daños irreparables al entorno ambiental, debido a que algunos son irreparables, por lo que se debe de proteger al bien jurídico tutelado antes de que la violación a este se cometa. Asimismo, el Estado implementa este principio al momento de llevar a cabo los estudios de impacto ambiental para conceder permisos, licencias o concesiones, previo a otorgar la autorización a las solicitudes de los interesados de utilizar o explotar un determinado recurso ambiental.

1.4.5 Principio de interdependencia ecológica

Las decisiones mundiales hacia la preservación ecológica y el desarrollo sustentable, requieren de esfuerzos adicionales que deben ser soportados por todos, principalmente



por los países industrializados debido a que la producción obtiene la materia prima de los recursos naturales.

1.4.6 Principio de regulación jurídica integral

Este principio consiste en la armonización y unificación de las legislaciones a nivel internacional para la prevención, defensa, conservación y mejoramiento de las normas jurídicas ambientales. Este principio se relaciona con el principio de solidaridad debido a que ambos buscan la cooperación trasfronteriza de diversos países para lograr un objetivo común.

1.5 Características

La bibliografía ha indicado que las características que describen mas certeramente al derecho ambiental en seis. Atendiendo a su importancia podemos indicar que son los siguientes:

1.5.1 Dinamismo

Esta rama del derecho, como todo el derecho en general, se mantiene en constante movimiento debido a los avances tecnológicos y científicos, lo que obliga a realizar una mayor y actualizada labor legislativa con el fin de prevenir los efectos ocasionados a los ecosistemas. El constante desarrollo de las legislaciones en materia ambiental, obligan a la revisión y ampliación de la aplicación de dicha normativa debido a la importancia



internacional que dicho derecho tiene. La interrelación y el interés por su aplicación y vigencia en la mayoría de los países del mundo, es también una muestra clara y evidente de esta característica del derecho ambiental.

1.5.2 Preventivo

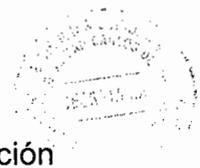
Uno de los objetivos principales del derecho ambiental, tanto a escala nacional como internacional, es prevenir de manera efectiva, que las acciones de la sociedad no tengan daños graves o irreparables en los ecosistemas mundiales, debido a que la coacción posterior resulta ineficaz si el daño causado es irreversible, obligando a esta rama del derecho a que su actuar anterior o previo al actuar de los individuos.

1.5.3 Carácter público

Esta rama se encuentra comprometida a la preservación y cuidado del medio ambiente, lo cual afecta de manera global a la sociedad y a su desarrollo, por lo que siempre será de interés público, dando lugar a que las autoridades públicas utilicen el poder que se le ha sido delegado por parte del pueblo, para fijar patrones imperativos, normativas invulnerables, y hacerlas cumplir de manera coercitiva.

1.5.4 Carácter colectivo e individual

Es el Estado el obligado, a través de las autoridades designadas, de proveer protección al derecho, al uso racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio



natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales a las personas individuales, en el sentido de abstenerse a desarrollar conductas contrarias a las normas jurídicas ambientales. Para que este sea un derecho efectivo, es necesaria que en la cooperación de social colectiva, se manifieste la participación individual de las personas para que los resultados de este sean reales.

1.5.5. Es un derecho humano

El origen de esta rama también se ve reflejada en la tercera generación de los derechos humanos, conocidos también como derechos pragmáticos, debido a que esta generación preceptúa el derecho a la salud, ya que, debido a la polución excesiva que deviene de la producción industrial se originan graves problemas a la salud pública.

Un derecho humano es una facultad fundamental que goza una persona que se deriva de su dignidad, sin que puedan ser vulnerados por lo que el estado tiene la obligación de reconocerlos, protegerlos y garantizarlos, sin que se de discriminación alguna de edad, sexo o condición social, por ser indispensables para el desarrollo integral de las personas.

De esta manera, los derechos ambientales, buscan la protección a las generaciones futuras en relación con el ambiente, por lo que dicha rama del derecho fue incluida en la cuarta generación de los derechos humanos para mantener regulada dicha importancia, sin que se pierda con el paso del tiempo. Asimismo, crear condiciones que aseguren una calidad de vida digna a las personas, implica que las condiciones ambientales sean



las adecuadas para el correcto desarrollo humano, otro de los objetivos de los derechos humanos.

1.5.6 Equilibrio

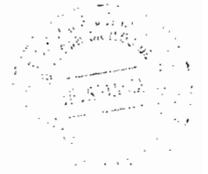
El equilibrio es la relación armónica de interdependencia y de interacción que existe entre un individuo de un grupo social con su entorno y con los demás individuos de su especie.

Esta característica se relaciona con el carácter preventivo, público, colectivo e individual debido a que dicho derecho fue creado para evitar el continuo deterioro que ha sufrido el planeta y de cierta manera, revertir en lo posible, el daño ocasionado a los diversos ecosistemas naturales.

Este balance se ve reflejado en las normativas preventivas y las normativas punibles, en donde se impone como sanción, reparar el daño ocasionado, a parte de una sanción pecuniaria o carcelaria dependiendo de la infracción de manera que se respete las condiciones naturales de equilibrio y que las leyes naturales no sean violadas.

1.6. Sujetos

Se les llama así a las personas que actúan en el marco de la relación jurídica del derecho ambiental. Son sujetos, las personas que participan de una manera activa o pasiva en dichas relaciones, y que se ven afectadas de una manera positiva o negativa.



1.6.1. Sujeto responsable

Son las personas, individuales o jurídicas, que derivado de los actos que cometan, ya sean intencionales, por negligencia o descuido, causan un daño en el medio ambiente, repercutiendo de manera directa o indirecta, en los ecosistemas naturales. Este sujeto tiene la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, cuando la ley del lugar donde se cometan dichos actos así lo regule, o cuando se determine el daño causado mediante un proceso que imponga dicha indemnización.

1.6.2. Sujeto afectado

Siempre serán las personas individuales que sufren las consecuencias del actuar de otra u otras personas, el sujeto responsable, obteniendo una repercusión, en su patrimonio o en su salud, la cual puede ser inmediata o no inmediata. El sujeto afectado, es a veces, el mismo sujeto responsable, pues el daño causado al medio ambiente, afecta de manera directa o indirecta a todos los habitantes del planeta.

1.7. Ramas del derecho con las que se relaciona

Debido a que el derecho es una ciencia de naturaleza compleja que comprende distintos campos en la vida de los seres humanos y de las distintas relaciones que surgen a raíz de la convivencia de las personas en sociedad, es posible relacionar el Derecho Ambiental con otras disciplinas jurídicas para hacer constar la trascendencia y la importancia de este.



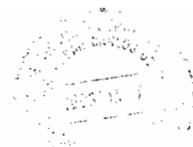
Entre las distintas ramas del derecho con las cuales se relaciona, por tener características, intereses u objetivos comunes, entre otros, se pueden mencionar las siguientes:

1.7.1. Derechos humanos

Como se indicó, los derechos humanos incluyeron en dentro de su cuarta generación la protección al ambiente, indicando los principios y trascendencias del derecho ambiental debido a las evidentes repercusiones que la contaminación ambiental causo, y continua repercutiendo en la salud de las personas, impidiendo que se cumpla con el objeto de los derechos humanos.

Así mismo, un derecho humano es un derecho que toda persona tiene por el simple hecho de serlo, inherente a todos los seres humanos y sin ninguna distinción, para poder gozar y disponer de un entorno natural, y que para su correcto desarrollo debe de ser garantizado a cada una de las personas humanas presentes y futuras, por todos los gobiernos y por las distintas legislaciones, tanto nacionales como internacionales. También se encuentran regulados en el derecho internacional consuetudinario, principios generales y otras fuentes de derecho internacional, normas que buscan imponer obligaciones a todos los gobiernos para la total protección de dichos derechos, ya que estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

El Estado no solo debe de reconocer dichos derechos sino de defenderlos actuando dentro de los límites de la ley, para lo cual tiene la función de imponer límites a los



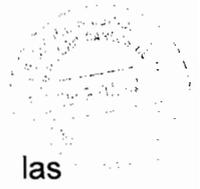
servidores públicos, facilitar la participación ciudadana en asuntos públicos referente a dichos derechos, fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente y contribuir al desarrollo integral de la persona, por lo cual velar por un ambiente sano, provenga los sustentos necesarios a todos los seres humanos.

1.7.2. Derecho constitucional

El derecho constitucional, es aquella rama del derecho que pertenece al derecho público debido a que contiene las normas jurídicas básicas que regulan los principios, estructura y organización del Estado garantizando los derechos y libertades del pueblo, los cuales se encuentran normados en una ley de carácter supremo llamada constitución. Su campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen a un estado, principios fundamentales, su forma de gobierno, forma de organización y el objetivo principal que se pretende alcanzar mediante el cumplimiento de su regulación jurídica.

La Constitución política de la Política de la República de Guatemala, en su parte dogmática, determina y regula los derechos y obligaciones de los habitantes del país, estableciendo los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos individuales y sociales.

En esta parte, se reconoce la protección que se debe de brindarle al ambiente, como un derecho inherente a las personas, protegido y tutelado por el Estado, lo que se encuentra regulado en el Artículo 97 de dicha Constitución:



“ARTICULO 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

1.7.3. Derecho agrario

“El Derecho Agrario es el orden jurídico que rige las relaciones entre los sujetos que intervienen en la actividad agraria con referencia a los objetos agrarios y con el fin de proteger los recursos naturales renovables, fomentar la producción agropecuaria y asegurar el bienestar de la comunidad rural”⁹ La definición anterior de esta rama del derecho, hace constar que la relación que posee con el derecho ambiental se enfoca a proteger los recursos naturales que se utilizan en la agropecuaria y todo lo relacionado con esta, siendo parte del objeto de ambas ciencias, el desarrollo sostenible.

1.7.4. Derecho penal

Esta rama del derecho se relaciona con el derecho ambiental debido a que el medio ambiente es considerado como “un bien jurídico y autónomo”¹⁰, por lo que en nuestra legislación el Código Penal, en su décimo título, regula los delitos contra la economía

⁹ Muñoz López, Aldo Saúl. **Curso básico de derecho agrario.** Pág. 17

¹⁰ De la Cuesta, Paz M. **Causalidad de los delitos contra el medio ambiente.** Pág. 64



nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario, y en su capítulo primero, regula los delitos contra la economía nacional y el ambiente, en donde se menciona las penas impuestas por el maltrato a los bosques del país. Pero no solamente, en esta ley ordinaria se encuentra la protección que el estado le brinda a los recursos forestales. En el Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, en su título noveno, se encuentran los delitos y faltas contra los recursos forestales, al igual que en el título quinto del Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Aunque rara vez una ley que tenga carácter penal llega a resolver un problema social, como lo es la violación a los derechos ambientales, se debe de analizar que, el Estado reconoce la importancia de estos, al incluirlos en la normativa ordinaria penal.

1.7.5. Derecho civil

El derecho civil es aquella rama del derecho que va a regular la relación de las personas, tanto físicas como jurídicas, en torno a su patrimonio y los vínculos subjetivos de las personas. Es una ciencia de carácter eminentemente privado.

La relación que existe entre esta ciencia y el derecho ambiental parece no estar tan clara como con el derecho penal o el derecho agrario, sin embargo, al regular el derecho civil el patrimonio de las personas, se encuentra una pequeña relación en cuanto al daño que este suele sufrir por los desgastes provocados por la alteración el medio ambiente.



Patrimonio es aquel conjunto de bienes que posee una persona, valorados en dinero y cuando se menosprecian o sufren un daño por causas externas a las personas que tengan que ver con el entorno natural, se causa una pérdida en la propiedad privada de los individuos, siendo esto objeto del derecho civil, la propiedad privada, y la prevención de los desastres naturales que causan la pérdida patrimonial, es objeto del derecho ambiental.

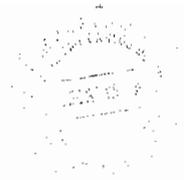
1.7.6. Derecho ecológico

Derecho ecológico y derecho ambiental son ramas totalmente distintas aunque existe una constante confusión al momento de emplear dicho término. El derecho ecológico estudia lo referente al bienestar o calidad de vida del individuo sobre el planeta, siendo la ecología el “estudio científico de las interacciones que regulan la distribución y la abundancia de los organismos.”¹¹

El derecho ecológico, es en parte, una ciencia de apoyo al derecho ambiental, pues las relaciones que tiene una persona y toda la sociedad, con los organismos ecológicos, varían dependiendo, de la variación que exista en los ecosistemas naturales.

Lo que busca el derecho ambiental en relación con la ecología, es que las relaciones que esta ciencia estudia, no se encuentren alteradas para poder mantener un medio ambiente constante y sostenible. Para que estas relaciones no se vean afectadas, debe de protegerse el medio ambiente natural.

¹¹ Kres, Charles J., **Ecología, estudio de la distribución y de la abundancia**. Pág.3



1.8 Derecho ambiental a nivel internacional

Es un derecho de naturaleza extraterritorial y trasfronteriza de los diversos sistemas naturales alrededor del planeta encontrándose relacionados unos con otros, que estudia la relación directa entre el deterioro ambiental y la calidad de vida de las sociedades analizando el valor colectivo del capital natural y el soporte ambiental global, cuestionando los sistemas de soberanía y jurisdicción sobre territorios y recursos naturales. La conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales renovables no es un tema que deba tratarse de manera aislada, debido a que las consecuencias del actuar del hombre surten efecto de manera global por lo que es un tema que despierta el interés de la comunidad internacional.

1.9 Leyes específicas en materia ambiental de Guatemala

La emisión de legislación ambiental en Guatemala es un reflejo de la participación de diversos sectores a través de la historia política del país, lo que se demuestra en las sesenta y nueve leyes que se pronunciaron de 1980 a 1990, y dentro del período comprendido entre 2001 y 2008 se publicaron aproximadamente 465 normas de regulación de bienes naturales y culturales, entre las cuales se encuentran las mencionadas a continuación

- a) Constitución Política de la República de Guatemala
- b) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente decreto 68-86
- c) Ley Forestal Decreto Legislativo 101-96
- d) Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89
- e) Código Municipal Decreto 12-2002



f) Decreto 90-2000

g) Acuerdos de paz, firma de la paz firme y duradera



CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional

La legislación Guatemalteca indica que la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco, por haber sido creada por la Asamblea Nacional Constituyente, un órgano que se creó para la representación del pueblo de Guatemala con el fin exclusivo de organizar jurídica y políticamente al Estado mediante la creación de la constitución y leyes que poseen rango constitucional. Este órgano es superior a la asamblea legislativa, es decir el Congreso de la República, a pesar de que su conformación se a la misma, debido a que tanto el Congreso de la República como la Asamblea Nacional Constituyente se conforman de diputados electos mediante sufragio universal.

De acuerdo con la clasificación que proporciona el jurista Hans Kelsen sobre la importancia legislativa que las leyes poseen, la constitución se ubica en un nivel superior del resto de normativa del país, de aplicación general, tal como lo indica este cuerpo legal en su Artículo 175:

“Artículo 175. Jerarquía Constitucional: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. “



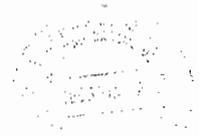
2.1 Definición

El derecho constitucional es aquella rama del derecho que tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, la organización del Estado y su funcionamiento, y todo lo referente a las garantías y derechos que asisten a todos los miembros de una misma sociedad. Su estudio abarca todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos y garantías esenciales de las personas y la regulación de los poderes públicos.

Se encuentra encargado de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado, estudiando la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, las relaciones entre estos y la relación con sus ciudadanos, para la correcta aplicación de las normativas legales de una sociedad.

Al mismo tiempo se encarga de llevar a cabo el estudio de la teoría de los derechos humanos, debido a que estos forman parte de la constitución.

El Estado reconoce la existencia de la Constitución Política de la República de Guatemala como el cuerpo legal principal de la legislación guatemalteca de la cual van a desprenderse todas las demás normativas ordinarias y reglamentarias, por lo que el derecho constitucional va a estudiar dicha norma como punto principal del cual se separan las restantes ramas del derecho, las cuales, para su aplicación y desarrollo, deben de basarse en las políticas plasmadas en la constitución, para que el desarrollo del Estado sea coherente con lo indicado en la norma fundamental.



2.2 Naturaleza jurídica

El derecho constitucional es eminentemente público, debido a la coercibilidad y aplicación que este conlleva. Su principal expresión es la constitución, la cual en Guatemala, fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente, tal como lo indica el preámbulo de esta, siendo su fin organizar jurídica y políticamente al Estado, para mantener el orden social y la protección a las personas. Asimismo, ocupa una posición central al contener los fundamentos básicos de todas las manifestaciones del ordenamiento jurídico estatal.

El derecho público se caracteriza por el poder que este tiene sobre las personas, tanto individuales como sociales, tal como se ve reflejado en el derecho penal, derecho administrativo y también en el derecho constitucional debido a que el Estado conlleva el papel de custodio de los derechos y disposiciones constitucionales haciendo uso de sus facultades específicas por lo que es posible encuadrarlo dentro de esta clasificación.

2.3 Principios

Cada rama del derecho, a pesar de pertenecer a una totalidad que es el derecho como ciencia, se basa, para su constitución, en distintos cimientos, es decir, cada parte del derecho basará su constitución en distintos principios, por lo que cada parte poseerá sus propias características para diferenciarse unos de otros, pero siempre perteneciendo a la ciencia del derecho. Dentro del derecho constitucional, se puede mencionar los siguientes principios:



2.3.1 Supremacía constitucional

Este principio indica que existe una estructura del ordenamiento jurídico de manera jerárquica en donde la constitución se encuentra en el peldaño superior debido a que el objeto de esta es establecer la forma en la que debe de desempeñarse un país como nación organizada, por lo que nada debe de contradecir o restar poder a esta ley. Como anteriormente se ha mencionado, el derecho guatemalteco adapta la teoría del jurista Hans Kelsen en cuanto a la división de las leyes, reforzando el principio de supremacía constitucional.

2.3.2 Soberanía nacional

Es posible definir este principio como el poder que tiene el estado sobre un territorio donde ninguno es superior al mismo, permitiendo que un país sea un territorio independiente e inviolable.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula la soberanía nacional en los Artículos 140, 141 y 142 al indicar que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano y que esta radica en el pueblo confirmando que el poder proviene del pueblo, delegando esta en los funcionarios electos en los diferentes organismos del Estado.

Otro ejemplo de soberanía se ve materializado en que no existe subordinación entre ninguno de los organismos del Estado tal como lo indica la parte final del Artículo 141



de la Constitución, debido a que el mismo cuerpo legal proporciona los mecanismos necesarios para mantener a los organismos en el mismo nivel político.

2.3.3 División de poderes

Este principio se encuentra relacionado con la soberanía nacional ya que el poder que el pueblo delega a sus representantes se encuentra dividido en tres organismos: Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial.

Lo que permite este principio es que exista un efectivo control interno y externo del poder estatal debido a que cada poder debe de controlar el actuar de los otros. Un recíproco control entre los poderes del Estado, garantiza necesariamente la libertad política.

2.3.4 Limitación al poder público

Su base se encuentra en la relación recíproca de restricción entre los órganos del poder público y los derechos de los particulares para que estos no sean vulnerados.

Lo que busca este principio es que al centrar el poder público en las autoridades que dirigen el país, es el bienestar de todas las personas, no solamente de las autoridades como tal. Este principio se ve reflejado cuando la Constitución prohíbe vulnerar derechos individuales tal como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 152 primer párrafo de dicho cuerpo legal:



“Artículo 152. Poder Público El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley.”

2.3.5 Limitación a los derechos particulares

Dentro del mismo cuerpo normativo constitucional, se regula la limitación de los derechos de los particulares debido a que dichos derechos tampoco son ilimitados ya que si así lo fueran, se convertiría en una anarquía, volviendo inaplicable el Estado de derecho.

Si bien es cierto que el poder proviene de los particulares, delegado en sus representantes electos, a través de un proceso de sufragio popular, esta facultad y poder que se les atribuye, no es superior a la normativa legal de un estado, y es por eso que el derecho constitucional establece dicha limitación a los derechos de los particulares, para que nada sea superior a esta normativa.

2.3.6 Rigidez constitucional

Dentro de la misma norma suprema, se encuentra regulado el método que debe de utilizarse en caso se desee modificar algún estatuto de la constitución, diferente a lo indicado para reformar las leyes ordinarias. Dicho procedimiento se encuentra regulado en su título séptimo capítulo único, cumpliendo con dicho principio. Debido a que la constitución guatemalteca se considera una constitución mixta, ya a que posee tanto partes reformables como partes no reformables, la parte que se considera como rígida



son los artículos no reformables, los que van dirigidos a proteger el estado de derecho, los cuales prohíben la reelección del presidente de la república y los artículos que indican que la soberanía radica en el pueblo.

Doctrinariamente, a la parte de la constitución que no puede reformarse se le conoce como parte pétrea, la cual, en el caso de Guatemala se establece en el artículo 281 de la constitución.

“ARTÍCULO 281. Artículos no reformables. En ningún caso podrán reformarse los artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.

2.4 Sujetos

El objetivo del derecho es regular la conducta de las personas individuales dentro de una sociedad para que exista una convivencia pacífica entre ellos, por lo que los individuos siempre de mantienen sometidos sistema de derecho.

Los sujetos que se encuentra sometidos a las normativas constitucionales, las cuales les imponen derechos y obligaciones, son los siguientes:



2.4.1 El Estado

Siendo el derecho constitucional la ciencia que estudia la constitución y bases sobre las que se constituye un Estado, es este uno de los sujetos principales de esta rama particular. No solamente porque dentro del derecho constitucional se encuentra toda la regulación estatal sino porque es el Estado en ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías estipulados en la Carta Magna y en las demás normas de carácter ordinario.

2.4.2 La Sociedad

La sociedad, conformada por sujetos individuales, se somete a los lineamientos establecidos por la norma suprema y las demás normas creadas para el desarrollo de la sociedad, sin embargo, las normas del derecho constitucional, a parte de imponer reglas a la sociedad, va a proveer de los derechos que el Estado debe de proveer a todos sus habitantes por lo que la sociedad, como individuo, tiene un papel activo y pasivo dentro del derecho constitucional, debiendo acatar las normas pronunciadas y exigiendo al Estado el cumplimiento de sus derechos impuesto por esta ciencia.

2.4.3 Comunidad Internacional

Cada estado independiente posee su propio sistema de derecho que atiende a las necesidades de cada país, sin embargo, la comunidad internacional juega un papel influyente en muchas decisiones que los mismos estados toman debido a que estos se



han sometido a convenios o tratados internacionales para regular actitudes comunes entre varios países.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a la comunidad internacional dentro de sus estatutos, en materia de derechos humanos en el Artículo 46 de dicho cuerpo legal, teniendo esta entidad influencia en las decisiones del Estado de Guatemala, dándole una importancia similar al derecho internacional, sin que esto menoscabe la supremacía constitucional.

2.5 Características

Entre las diversas particularidades que posee el derecho constitucional podemos mencionar las siguientes.

2.5.1 Unidad y coherencia del sistema normativo

Existen diversas clases y tipos de constituciones en el mundo.

Por ejemplo, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica posee la característica de no ser escrita debido a que no existe código alguno, ni tampoco es desarrollada, a diferencia de la constitución guatemalteca, que se encuentra desarrollada en 281 artículos en un solo cuerpo normativo. Por lo que es posible inferir que existe una unidad en dicho cuerpo reglamentario al constituirse en un solo documento.



Todas las leyes, sin importar la categoría a la que pertenezcan, han sido desarrolladas en un orden lógico, y la Carta Magna guatemalteca no es la excepción.

Este cuerpo normativo se contiene tres divisiones claras:

- Parte dogmática: regula todos los derechos individuales y sociales.
- Parte orgánica: sistematiza la creación y organización de los poderes públicos y la voluntad estatal.
- Garantías constitucionales: codifica los mecanismos que posee la sociedad contra el abuso del poder.

Al analizar la estructura que posee dicho sistema normativo y que este se encuentra regulado en un solo cuerpo legal, es inherente que el derecho constitucional es uno solo y que existe coherencia entre sus normativos.

2.5.2 Reflejo de la realidad social y política

El proceso de la elaboración de una ley, responde a la realidad nacional de un país en particular con el objetivo de subsanar una necesidad social en particular.

Cada ley creada tiene un objetivo en particular, y en base a este objetivo, cada ley va a ser elaborada, fomentando su creación en la norma constitucional que se deba desarrollar, como por ejemplo, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, tiene su fundamento constitucional en el Artículo 42 de dicho cuerpo legal.



La Ley del Patrimonio Cultural encuentra su fundamento en el Artículo 61 de la constitución, ejemplos en los cuales se ve reflejado esta característica del derecho constitucional.

Los cimientos sobre los que fue desarrollada la Constitución de 1986 respondían a la realidad social y política por la cual Guatemala se encontraba en ese momento, pues termina la época de los gobiernos militares y se buscaba restaurar la democracia que con el paso de los años se había perdido a consecuencia de la guerra interna que se vivió por más de treinta años.

La constitución, creada por la Asamblea Nacional Constituyente, se encuentra vigente veintisiete años después, sin haberle hecho ninguna modificación con lo cual se contraviene dicha característica debido a que la realidad guatemalteca no es la misma de cuando la Carta Magna fue creada, por lo que en ciertos aspectos no responde a la situación actual guatemalteca.

2.5.3 Derecho político

El derecho político es el encargado de estudiar al Estado en su origen, evolución, organización y funcionamiento.

El estudio del Estado es ahora parte del derecho constitucional debido a que este fija las bases sobre los que se constituye un Estado debido a que regula los poderes



ejecutivo, legislativo y judicial y todas las facultades y obligaciones de estos, para el correcto desarrollo del Estado de derecho.

2.6 Derechos constitucionales del derecho ambiental

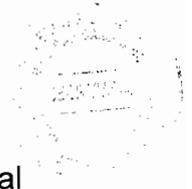
Los derechos constitucionales se encuentran regulados en la Carta Magna siendo estos los derechos máximos que debe de proteger el derecho de una sociedad, los cuales no pueden ser contradecidos por cualquier otra norma, de distinta o igual jerarquía, ni tampoco por convenios o tratados internacionales. Dentro de estos derechos fundamentales, la constitución regula aspectos del derecho ambiental, entre los cuales pueden mencionarse los siguientes.

2.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Atendiendo al orden con que aparecen regulados dichos derechos podemos indicar que son los siguientes

2.6.1.1 Patrimonio natural

El patrimonio natural es el conjunto de reservas naturales y recursos ecológicos, monumentos naturales contruidos por formaciones físicas y biológicas, que gozan de la protección del Estado debido a la importancia que estos tienen pues de estos de deriva la materia prima de los productos comerciales y por el equilibrio ecológico que proporcionan.



Debido a la importancia de estos, la Constitución lo considera como un derecho social fundamental, regulado en el Artículo 64;

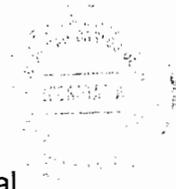
“Patrimonio Natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

2.6.1.2 Medio ambiente y equilibrio ecológico

El equilibrio ecológico es la estabilidad de un ecosistema que contiene diversidad de organismos vivos y el suelo ofrece diferentes nutrientes para su desarrollo y mantener una verdadera armonía ecológica.

Esta estabilidad solo se mantiene mediante el cuidado a los recursos naturales de los distintos ecosistemas, los cuales se han ido perdiendo por el transcurso de los años debido al uso excesivo de dichos recursos. Como es bien sabido, las garantías fundamentales que el Estado le brinda a la población, se encuentran reguladas en la constitución y los derechos indicados en el artículo 97 de dicho cuerpo legal están incluidos en las normas específicas en materia ambiental.

Las normas específicas creadas para el sostenimiento de los recursos naturales del país, respetan y se adhieren a los derechos que dicta la constitución, por lo tanto gozan de la protección estatal constitucional.



“Artículo 97. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

2.6.1.3 Reforestación

Reforestar implica una operación destinada a repoblar zonas que en el pasado se encontraban cubiertas de bosques o plantaciones, los cuales fueron eliminados por diversos motivos, entre los cuales se puede mencionar la explotación de la madera para fines industriales, la ampliación de áreas rurales y urbanas, incendios forestales, etc.

Debido a la trascendencia, social, económica y ambiental que dichos recursos representa para la sociedad, el derecho constitucional le otorga protección a las actividades e iniciativas que impulsen la reforestación, de manera que la producción continua y sostenible de bienes y servicios demandados por la sociedad obtenidos de los recursos forestales del país, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la parte dogmática de esta.

“Artículo 126. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La Ley determinará la forma y requisitos para la



explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización.

La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.”

2.6.2 Derechos constitucionales del derecho ambiental que regula el derecho internacional

El derecho internacional, es aquella rama del derecho cuyos principios, normas e instituciones se encuentran regulados en los tratados y convenios suscritos por las distintas naciones que buscan una solución a un problema común o la cooperación de otros estados para satisfacer la necesidad que motiva la creación de dicho tratado o convenio, el cual incluye beneficios para las naciones que decidan adherirse o suscribirse.

Siendo el medio ambiente un tema de interés mundial, es pertinente que la comunidad internacional busque la cooperación de diversos estados para la solución de los problemas que han afectado al planeta en su deterioro climático, haciendo uso de las distintas instituciones de derecho internacional para lograr su cometido, como lo es la



Organización de las Naciones Unidas.

Así mismo, la Constitución en su Artículo 46 incorpora los tratados y convenios ratificados por el Estado siendo algunos en materia ambiental, fortaleciendo la importancia que dichos derechos tienen.

Dentro de los convenios y tratados internacionales ambientales que contienen derechos regulados por la Constitución Política de la República de Guatemala cabe mencionar los siguientes.

2.6.2.1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano 1972

La Declaración de Estocolmo de 1972, es un documento adoptado por las Naciones Unidas en donde se reconoce el problema ambiental mundial, que busco la unificación de criterios y principios que servirían para preservar y mejorar el medio ambiente, por lo que se decide incluye en la agenda mundial los problemas de este tipo.

Dicha declaración indica

“PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la



discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.”

Este principio indica cuales son las condiciones adecuadas para el desarrollo humano para llevar una vida digna, y cual es la obligación del Estado en cuanto a la protección que este debe de proveer. Esto se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2.

“ARTICULO 2. Deberes del Estado. Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”

“PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.”

El principio indicado con anterioridad hace alusión a la preservación de recursos ambientales para mantener el equilibrio ecológico, lo cual también lo indica la Constitución en su Artículo 97.

“PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En



consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.”

En el principio cuatro de la Declaración de Estocolmo, citado con anterioridad, se encuentran establecidos dos derechos que la constitución regula; el primero de estos es la protección y conservación a la fauna y flora existentes en el país, lo cual se encuentra normado en el Artículo 64 de la constitución. El segundo derecho es la obligación de tomar las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna nacional, lo cual le es atribuido al Estado como una de sus obligaciones, en dicho cuerpo legal en su Artículo 119, literal c.

“ARTICULO 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:... (...) c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;”

“PRINCIPIO 11. Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.”



El sentido de este principio es inspirar a las políticas y medidas que los Estados deben de tomar, y las cuales deben de ser incluidas en los planes de gobierno, para obtener un desarrollo económico sostenible.

Asimismo busca que el compromiso que las naciones han asumido y aceptado mediante la ratificación de convenios y tratados se convierta en acciones concretas, con resultados positivos y tangibles y que no solamente sea un compromiso momentáneo. Dichas medidas deben de aplicarse al momento de explotar los recursos naturales de cada nación en los distintos campos de aplicación industrial, agrícola, etc. Guatemala indica en su constitución dicho lineamiento en el Artículo 119 literal a.

“ARTICULO 119. Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;...”

2.6.2.2. Carta de la naturaleza

Este documento de carácter internacional fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para conservar la naturaleza y respetar los procesos especiales en su cuidado. Asimismo, resalta la importancia y deber de todos los Estados y personas de conservar el medio ambiente.

Dicho documento no tiene ninguna fuerza vinculante, pero es el antecedente de distintos convenios y tratados al incluir los siguientes derechos constitucionales.



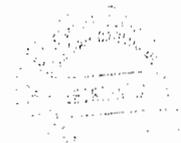
“Principio 4. Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan.”

Lo indicado con anterioridad hace mención a la explotación de los recursos naturales utilizado por todas las personas, individuales o jurídicas, para la satisfacción de necesidades, de una manera adecuada y responsable, debido a que dicho principio indica que debe de administrarse las fuentes de donde proviene la materia prima, en cuanto a su utilización y conservación, para lograr su productividad óptima y continua, contribuyendo con el desarrollo sostenible de los recursos renovables y no renovables, como lo dicta dicho cuerpo legal y como se encuentra regulado en el Artículo 125 de la constitución.

“ARTÍCULO 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables.

El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.”

“Función 10. No se desperdiciarán los recursos naturales; por el contrario, se utilizarán con mesura de conformidad con los principios enunciados en la presente Carta y de acuerdo con las reglas siguientes:



- a) No se utilizarán los recursos biológicos más allá de su capacidad natural de regeneración
- b) Se mantendrá o aumentará la productividad de los suelos con medidas de preservación de su fertilidad a largo plazo y de los procesos de descomposición orgánica y de prevención de la erosión y toda forma de deterioro;
- c) Se reaprovecharán o reciclarán tras su uso los recursos no fungibles, incluidos los hídricos;
- d) Se explotarán con medida los recursos no renovables y fungibles, teniendo en cuenta su abundancia, las posibilidades racionales de transformarlas para el consumo y la compatibilidad entre su explotación y el funcionamiento de los sistemas naturales.”

Similar a lo regulado en el principio cuatro del mismo cuerpo legal, el cual se indicó con anterioridad, dicho párrafo muestra la importancia del desarrollo sostenible de los recursos renovables y no renovables, debido a la trascendencia no solamente económica, sino ambiental que poseen dichos recursos para el correcto desarrollo de las personas, y que estos puedan tener una vida digna, lo que se encuentra regularizado en el Artículo 125 de la Constitución, citado con anterioridad.

2.6.2.3. Declaración de Río 1992

Dicha declaración determina los principios generales que rigen a escala internacional la protección del medio ambiente, con el objetivo de crear una alianza mundial en donde se proteja la integridad del sistema ambiental y del desarrollo mundial. Esta declaración regular diversos derechos constituciones de la legislación guatemalteca, como los que se mencionan a continuación.



“Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”

El principio número uno de la Declaración de Río de 1992 indica claramente el derecho de las personas a la salud, y debido a que el ambiente es un elemento influyente sobre este, existe la necesidad de que este se incluya en la regulación ambiental internacional. El derecho a la salud se encuentra regulado en la constitución de Guatemala en su artículo 95.

“ARTICULO 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

“Principio 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.”

Así mismo, este principio regula, juntamente con otros anteriormente citados, el equilibrio ecológico y ambiental, siendo esta responsabilidad de los Estados a través de sus diversas autoridades designadas para el efecto, tal como lo establece el artículo 97



de la norma constitucional guatemalteca.

“Principio 11. Los Estados deben promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.”

Una de las obligaciones fundamentales del Estado, establecida en la Constitución, en su Artículo 119 literal a, es promover el desarrollo económico de la nación. Si bien es cierto que el desarrollo económico de un país capitalista depende en parte de su producción de productos, es necesario conseguir materia prima para dicha producción. Lo que este principio pretende es que los Estados promulguen leyes que protejan el medio ambiente las cuales permitan un desarrollo sostenible.

“Principio 22. Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales.

Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sustentable.”

En este principio se ve reflejada una de las realidades de Guatemala debido a que este es un país agrícola en su mayoría, con una población indígena mayoritaria dedicada a



esta labor desde antes de la conquista y colonización, como fuente de subsistencia y trabajo.

Gran parte de los países americanos, aún conservan a su población indígena, siendo este el caso de Guatemala, población que influye en el proceso de conservación ambiental, debido a las actividades a la que esto se dedican.

Las poblaciones indígenas, en su mayoría, poseen conocimientos sobre el cultivo de la tierra y la producción agrícola, no solo por ser esta su actividad económica principal sino por la historia que es casta conlleva. Los conocimientos que dicha población posee, coopera con el desarrollo sostenible de los ecosistemas naturales ya que la tierra, y todos sus recursos, son sagrados para esta población, desde tiempos antiguos, pues la conservación de los recursos naturales es parte de su cultura.

Es por eso que la Constitución reconoce la importancia y trascendencia de la población descendiente de los mayas, lo cual queda plasmado en el Artículo 67 de dicho cuerpo legal.

“ARTICULO 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras



que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.”





CAPÍTULO III

3. Recursos naturales

La materia prima que se utiliza en la creación de productos de consumo diario, procede de los recursos que la naturaleza provee a los humanos para su transformación, siendo estos de suma importancia para la economía, desarrollo y sostenimiento de la raza humana, he de ahí la importancia de la preservación de estos, para mantener la vida no solo de la raza humana sino de todas las especies del planeta.

3.1 Definición

Los recursos naturales son aquellos bienes o servicios proporcionados por la naturaleza, sin sufrir alteraciones por parte del ser humano. Estos recursos son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo.

Son creados por la naturaleza en procesos bióticos que conllevan una serie de etapas definidas y lapsos de tiempo alargados, por ejemplo la sedimentación de los minerales o la formación de bosques con distintos tipos de especies vegetales y animales, lo cual conlleva un proceso natural sin necesidad de la intervención humana.

Todos estos recursos son factibles de obtener, ya sea mediante procedimientos inventados por el humano, de manera indirecta, o con su simple obtención, como la luz solar, de manera directa.



3.2 Clases

De acuerdo a la disponibilidad en tiempo, tasa de generación (o regeneración) y ritmo de uso o consumo los recursos naturales se clasifican en renovables y no renovables.

3.2.1 Recursos renovables

Son los recursos naturales que necesitan de cuidados especiales y adecuados para su preservación y conservación, e incluso para aumentar en cantidad. Estos recursos no son permanentes, por más abundantes que sean, debido al consumo constante que se hace de estos.

Se les conoce también como recursos bióticos, recursos con ciclos de regeneración por encima de su extracción, pudiendo volver estos, a su estado original. Estos recursos son los que necesitan más cuidados para su conservación, debido a que en la actualidad, son los recursos que más utilizados en la vida cotidiana de las sociedades, tal como lo son bosques, agua, viento, radiación solar, energía hidráulica, energía geotérmica, madera, y productos de agricultura como cereales, frutales, tubérculos, hortalizas, desechos de actividades agrícolas entre otros.

3.2.2 Recursos no renovables

Son aquellos recursos que existen en cantidades determinadas, y al ser sobreexplotados pueden llegar a extinguirse. Estos no pueden ser cultivados,



producidos, regenerados o reutilizados debido a que la naturaleza no puede recrearlos en periodos geológicos cortos.

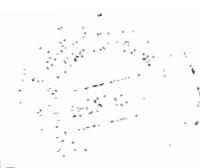
Algunos de los recursos no renovables son: el carbón, los minerales, los metales, el petróleo, el gas natural y los depósitos de agua subterránea, siendo la mayoría, únicos e irremplazables.

3.2.3 Recursos inagotables o permanentes

Son los recursos naturales que, como su nombre lo indica, no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que se realicen con ellos. Al igual que los demás recursos, los recursos inagotables constituyen fuentes de energía en la vida cotidiana del ser humano, sin embargo su conservación, no en todos los casos, depende del cuidado que se le proporcione.

Como ejemplos de esta clasificación es posible citar: la luz solar, la energía de las olas, del mar y del viento.

Esta clasificación de recursos naturales, es la única que permite su aprovechamiento a las personas, sin necesidad de la intervención de estos, debido a que se obtiene de una manera directa por parte de los individuos que los utilizan en sus actividades económicas o no económicas diarias. A pesar que dichos recursos se utilizan de manera directa, la sociedad ha encontrado la forma de aprovechar dichos recursos al máximo, como ejemplo es posible citar los paneles de energía solar que captan los



rayos solares y lo convierten en energía eléctrica, los molinos de viento que utilizan la energía del aire para moler granos y las hidroeléctricas que utilizan la energía que provee el agua para generar y proveer energía eléctrica.

3.3 Manejo sostenible de los recursos naturales

El manejo sostenible de recursos naturales consiste en garantizar el constante desarrollo de los ecosistemas ambientales sostenibles, de producción agrícola, pecuaria, pesquera y forestal, basándose en principios ecológicos y las necesidades socioeconómicas de las sociedades humanas, a través de políticas ambientales, debiendo tomar en cuenta la capacidad que poseen de renovar dichos recursos, evitar la sobreexplotación y reponiéndolos de manera efectiva, en con las mismas cualidades y en las mismas cantidades.

El desarrollo sostenible de los recursos naturales es un tema reciente, cuyo auge se a manifestado en la últimas décadas, debido a que las consecuencias del deterioro de los recursos, han aumentado en forma acelerada, lo que ha obligado a gobiernos, instituciones y empresas a tomar conciencia y llevar a cabo una serie de medidas para contrarrestar el daño causado.

Algunos de los logros alcanzados en dicho tema, es la construcción de áreas naturales protegidas, tanto a nivel nacional como internacional; reformas legales y políticas institucionales y judiciales en distintos campos; y la creación de los nuevos delitos y penas y la responsabilidad por el daño ambiental, entre otros.

Además de lo mencionado con anterioridad, es importante señalar que dichas medidas se derivaron de las investigaciones que tenían como objetivo mejorar los conocimientos sobre la situación ambiental actual y desarrollar herramientas para la gestión sostenible de los recursos y la creación de modelos de consumo sostenible, así como el estudio del comportamiento de los ecosistemas su restauración.

La constante búsqueda a través de investigaciones de soluciones a la problemática ambiental ha proporcionado información útil en cuanto a la conservación ambiental debido a que a permitido desarrollar estrategias para evitar y combatir la degradación y erosión del suelo, detener la pérdida de la biodiversidad y disminuir las consecuencias negativas del descuido humano hacia el medio ambiente natural.

3.3.1 Recursos forestales

Debido a su importancia tanto económica como ambiental, los recursos forestales requieren de un cuidado específico para su manejo sostenible, derivado de la existencia de numerosas especies. Estos recursos son considerados como renovables, sin embargo, la explotación intensiva de bosques es una de las causas de los desastres naturales mundiales.

La utilidad de los recursos forestales no radica solamente en la producción de materia prima y bienes económicos, siendo esta la principal causa de extinción de dichos recursos, sino en el papel que desempeñan en el funcionamiento del sistema natural, como alimento de muchas especies, incluyendo la raza humana, y el hábitat de muchas



otras.

Las principales funciones de los recursos forestales son protectoras, reguladoras y productivas a nivel del ecosistema. Todas estas funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de obtener todos los beneficios que se obtiene de los recursos forestales, sin embargo, el problema de la deforestación, radica en que no existe un control efectivo en el consumo de estos recursos, tal como se refleja en la debilidad y poco coercibilidad en la normativa ambiental de los diferentes Estados para contrarrestar los daños causados a los bosques de cada país.

Como soluciones al problema anteriormente descrito, las investigaciones efectuadas en este campo han proporcionado varias soluciones, de forma que ayuden a contrarrestar el daño ocasionado a la biosfera, entre las cuales es posible mencionar:

- **Reforestación**

Como se menciona con anterioridad, esta operación consiste en poblar nuevamente de especies vegetales las zonas que por diversas circunstancias han perdido las especies vegetales que originalmente poseían.

Siendo el Estado el ente encargado de velar por dicha tarea, ha delegado esta responsabilidad a la entidad encargada siendo el Instituto Nacional de Bosques el cual debe velar por esta obligación estatal, la cual ha sido incluida en la regulación ordinaria, Ley Forestal Decreto 101-96.



“ARTICULO 55. Extensión obligatoria de reforestación. El Plan de Manejo debe establecer la extensión obligatoria a reforestar y los métodos que aseguren la regeneración del bosque, para mantener la extensión y calidad del bosque original. En el caso de tala rasa, será obligatorio cuando mínimo reforestar la extensión talada.

El reglamento de esta ley fijará las especificaciones detalladas de manejo y regeneración. El Gerente del INAB informará semestralmente a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las obligaciones de reforestación adquiridas y otros compromisos adquiridos en los planes de manejo”

- **Reciclaje**

El reciclaje es un proceso que consiste en reutilizar o someter un producto o materia a un ciclo de tratamiento para obtener materia prima o un nuevo producto.

La legislación guatemalteca aun no incluye en su legislación ordinaria la reglamentación adecuada para el correcto uso del reciclaje en cuanto a los recursos forestales. Debido a la inmensa cantidad de productos derivados de este recurso como lo es el papel, material para construcción e incluso los alimentos que provee, el reciclaje es una alternativa para frenar la deforestación, ya que la mayoría de los productos antes mencionados son reutilizables.

Como ejemplos de materiales que es posible reciclar es posible mencionar: papel, plástico, algodón, vidrio, latas y envases, aluminio, plástico en todas sus presentaciones, e incluso los electrodomésticos, como televisiones, microondas,



computadoras, y sus accesorios, son posibles de reciclar siempre que se utilice un mecanismo adecuado.

- **Prácticas agrícolas sostenibles**

El objetivo de esa medida es evitar el monocultivo para los minerales y nutrientes de la tierra no se agoten tan rápidamente previniendo así el fenómeno de desertificación. A medida que aumentan el tamaño de las poblaciones, la demanda de los alimentos y productos de sostenimiento básico se hacen cada vez más evidentes, y por desgaste ambiental que se ha sufrido hasta ahora, la alternativa más viable para obtener dichos bienes son los sistemas de producción orgánica desarrollando así una agricultura ecológica, incluyendo en esta la rotación de cultivos.

La rotación de cultivos consiste básicamente en sembrar diferentes tipos de plantas y especies vegetales en secuencias planificadas para mantener y mejorar el suelo y su fertilidad, posee efectos benéficos sobre los niveles de contenido de materia orgánica y el fácil laboreo.

Guatemala no posee una norma de carácter ordinario para regular las prácticas agrícolas sostenibles, siendo esto de suma importancia debida a que este país es un país agrícola.

A pesar de no contar con una reglamentación como tal, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha proporcionado el Manual de producción ecológica con



énfasis en cultivos tropicales el cual está enfocado en la producción ecológica de papaya y chile habanero en la región del Petén aplicando prácticas agrícolas sostenibles para la protección ambiental.

3.3.2 Importancia de los recursos forestales

Tal como lo indica el preámbulo de la Carta de la Naturaleza, los beneficios que se obtienen de esta dependen del mantenimiento de los procesos naturales y de la diversidad de las formas de vida que ella se desarrolla.

Las especies vegetales cumplen una función biótica al purificar el aire absorbiendo el dióxido de carbono convirtiendo este en oxígeno, disminuyen la velocidad del viento, mantienen la humedad de la tierra, son hogar de miles de especies animales, insectos y organismos microscópicos. Aunado de lo mencionado con anterioridad, entre las ventajas de mantener la vida de los recursos forestales es posible mencionar:

- Protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos.
- Conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento.
- Hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.
- Absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales.
- Absorción de aerosoles y sonidos.



- Captación y almacenamiento de agua.
- Absorción y transformación de energía radiante y termal.
- Almacenamiento de la energía en forma utilizable por la fitomasa.
- Autorregulación y proceso regenerador de madera, corcho, fruta.
- Producción de químicos: resinas, aceites, látex, productos farmacéuticos, etcétera.

3.4 Medio ambiente

La Licenciada Edna Rossana Martínez Solórzano en su obra titulada Apuntes de Derecho Ambiental, indica que: “La sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales, los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos, entendiéndose éstos como sus necesidades básicas naturales, entre las que cabe mencionar: alimento, vestido y vivienda y, además, sus aspiraciones culturales, o sea, sus necesidades subjetivas”. Lo anterior, implica que el deterioro del medio ambiente tiene una consecuencia equivalente a las fuentes de las cuales la humanidad extrae los medios para su subsistencia. Como se dijo anteriormente, el medio ambiente es un sistema.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al medio ambiente como el “conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona; conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo”

Desde un punto de vista ecológico, el ambiente es el continente que engloba los sistemas naturales atmosféricos, biológicos, físicos y otros, que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad y que, a través de los elementos existentes en el mismo, posibilita



su desarrollo. De las definiciones anteriormente citadas es posible indicar que el medio ambiente es aquel sistema global integrado por elementos artificiales y naturales que se mantiene en constante modificación por acciones humanas o naturales, permitiendo el desarrollo de la vida.

Está constituido por todos los seres animados y los seres inanimados que rodean a la sociedad, lo cuales inciden de manera directa o indirecta en la vida cotidiana.

3.4.1 Clases de medio ambiente

Debido a los distintos cambios que el planeta ha transitado a lo largo de la evolución de este, se han establecido distintas clases de sistemas ambientales entre los cuales se encuentran los siguientes:

3.4.1.1 Medio ambiente natural

Se encuentra conformado por los elementos de la naturaleza utilizados por el hombre para su subsistencia como la tierra, flora, fauna, agua, etc, y por otra parte también se conforma por los fenómenos naturales que influyen en el ambiente.

3.4.1.2 Medio ambiente cultivado

Es aquel donde el ser humano tiene intervención directa, dedicándose a la producción agrícola, pecuaria, silvícola, etc.



3.4.1.3 Medio ambiente inducido

Este se encuentra conformado por dos elementos, el ambiente cultural y el ambiente sensorial. El primero es aquel que se da con el resultado del trabajo transformador del hombre de los elementos físicos y no físicos, ya sean manufacturados o industrializados, que en la actualidad se han vuelto indispensable para la sociedad, como carreteras, edificios, farmacéuticos, etc.

El segundo es aquel medio ambiente que también es producto de la sociedad humana pero que no pasa por un proceso de transformación, como lo son los olores, sonidos, sabores, etc.

3.5 Bosques del país

Guatemala comprende una variada vegetación debido a la variación de cambios de la temperatura y la precipitación que varía en las distintas épocas del año.

3.5.1 Definición de bosque

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, bosque se define como "Sitio poblado de árboles y matas." Es un ecosistema donde la vegetación predominante la constituyen árboles, cubriendo grandes áreas del planeta, el cual funciona como hábitat de animales, constituyendo un aspecto importante de la biosfera de la tierra. Los bosques pueden hallarse en todas las regiones capaces de mantener el



crecimiento árboles, siendo Guatemala uno de los países que cuenta con las condiciones necesarias para la conservación de estos, y debido a los distintos climas que existen en el Istmo centroamericano, existen distintos tipos de vegetación creando distintas clases de bosques.

3.5.2 Clases de bosques del país

Para los botánicos o ecólogos, es muy difícil presentar un mapa de todos los tipos de vegetación existentes en Guatemala, debido a los cambios bruscos de la topografía del país y las variaciones de la temperatura y precipitación nacional. Sin embargo es posible indicar cuáles son las clases de bosques que cubren parte del territorio guatemalteco.

3.5.2.1 Bosque seco

Esta clase de bosque no posee grandes árboles y la mayoría de flores se caracteriza por ser pequeñas con espinas, el cual se encuentra en dieciséis departamentos del país.

3.5.2.2 Bosques de coníferas y mixtos

Estos se encuentran en tierra fría o de altura. La especie más conocida es el pinabete. Este tipo de bosque recarga de agua el ambiente y se encuentra en nueve departamentos.



3.5.2.3 Bosque latifoliado

También se le conoce como tropical. Existe una gran diversidad de flora y fauna, brindando importantes bienes y servicios al ser humano, debido a que se explota para madera, medicina y artesanías. Este bosque se encuentra cubriendo la mayor parte del departamento de El Petén debido al clima cálido de esta región.

3.5.2.4 Bosque manglare

Estos se encuentran situados en las zonas costeras en relación dinámica con el agua salada. Estos se encuentran ubicados en el pacífico del país.

3.5.3 Situación actual de los bosques del país

“Guatemala cuenta con una superficie territorial de 108,889 km² y de este, más del 65% era cubierto por bosques en los años 50.”¹² En la actualidad, solamente se conserva el 24% de los recursos forestales.

Aproximadamente se pierden al año 70 mil hectáreas de bosque, arrasando con toda la flora y fauna, con todos los seres vivos que ahí habitan, resguardan y procrean, los que se mueren o se ven obligados a migrar afectado el equilibrio ecológico. A pesar de la constante deforestación que se manifiesta en el país, instituciones como el Ministerio

¹² Instituto de Incidencia Ambiental de la Universidad Rafael Landívar, **Estado actual de los bosques de Guatemala**; Pág 2



de Ambiente, el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y entidades de la iniciativa privada han logrado recuperar hasta 20 mil hectáreas de bosque al año, siendo esto una cantidad muy baja en comparación de la pérdida sufrida.

Los departamentos que actualmente han perdido más sus áreas boscosas son Petén, Jutiapa, Chiquimula y Zacapa, siendo la biosfera Maya una de las más afectadas.

3.5.4 Política forestal de Guatemala

La política forestal de Guatemala está orientada a fomentar la actividad forestal productiva, estimulando la inversión pública y privada así como el desarrollo de la competitividad del sector forestal, con el objetivo de incrementar los beneficios y servicios generados en los ecosistemas forestales, contribuyendo al ordenamiento territorial en tierras rurales, incorporando la actividad forestal a la economía del país.

Áreas de acción de la política forestal:

- a) Contribución al fortalecimiento del Sistema Guatemalteco de áreas protegidas, protección y conservación de ecosistemas forestales estratégicos;
- b) Fomento del manejo productivo de bosques naturales;
- c) Promoción de la silvicultura de plantaciones;
- d) Fomento de sistemas agroforestales y silvopastoriles en tierras de vocación forestal;
- e) Fomento a la ampliación y modernización del parque industrial de transformación primaria y secundaria; y



f) Apoyo a la búsqueda y aprovechamiento de mercados de productos forestales y diseño de productos.

Dentro de las medidas que el país ha tomado para llevar a cabo su política forestal existen diversos programas, tales como:

a) El programa forestal nacional

Su finalidad es la sostenibilidad de la gestión forestal ambiental en el mejoramiento y multiplicación de la actividad forestal productiva planteada para un horizonte de diez años.

b) Fondo nacional para la conservación

Es una institución sin fines de lucro creada por el gobierno en el año de 1997 con el objeto de asegurar el financiamiento sostenible de las áreas protegidas de Guatemala, impulsando proyectos como Ecoturismo en la reserva indígena Bio-Itzá en San José Petén y el manejo sostenible del volcán y laguna de Chicabal en San Martín Sacatepéquez.

3.5.5 Ayuda internacional

Como anteriormente se ha hecho mención, la problemática ambiental es un tema que debe de tratarse de manera global.



Derivado de que Guatemala es un país en vía de desarrollo, la política ambiental es un tema que pasa a segundo plano, ya que, problemas como la pobreza extrema, falta de infraestructura, violencia y falta de educación, son los prioritarios a resolver por parte de las autoridades gubernamentales.

Debido a la vasta naturaleza y recursos que provee el país, los organismos internacionales han centrado su atención en colaborar con el mantenimiento de los ecosistemas naturales, apoyando no solo económicamente al país para lograr la conservación de ciertas especies y fomentar el desarrollo y explotación sostenible de recursos.

Entre los programas internacionales que cooperan con Guatemala en el tema ambiental es posible mencionar

a) Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO Food and Agriculture Organization of the United Nations)

Este programa de la Organización de las Naciones Unidas busca alcanzar una seguridad alimentaria y aumentar la actividad agrícola de manera responsable.

En el tema forestal, el FAO provee de información sobre los bosques para mantener su debida conservación, debido que estos son la base productiva, social y económica de la sociedad guatemalteca. Una de las iniciativas que esta organización busca llevar a cabo en el país es el Mecanismos para Bosques y fincas (Forest and Farm Facility,



FFF) el cual busca informar a las poblaciones locales, apoyando la política Nacional de Desarrollo Rural impulsada por el Gobierno de Guatemala con el objetivo de implementar la agricultura familiar.

b) JICA (Japan International Cooperation Agency)

Esta es una organización internacional japonesa que busca cooperar en diversos países en vías de desarrollo con distintos proyectos. En Guatemala cuenta con una sede ubicada en la zona diez de la ciudad.

Esta entidad ha logrado impulsar en el tema ambiental, proyectos sobre la prevención de desastres y energía limpia, colaborando con el plan sectorial multianual de ambiente y agua 2011-2013 del gobierno de Guatemala.

Dicha organización indica que es muy importante la educación ambiental para el desarrollo perdurable en gestión ambiental, por lo en el 2010 impulso un proyecto educativo llamado BOSAI para enseñar a niños y niñas sobre el tema.

c) Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)

El Fondo para el Medio ambiente mundial, es una asociación creada desde 1991, como un programa piloto del Banco Mundial, el cual ha sido en la última década el mayor financista en Guatemala. A través de su inversión, busca integrar el tema ambiental a la agenda de desarrollo, fortalecer las capacidades institucionales y entornos favorables,



incluir la participación del sector privado, el uso sostenible y distribución equitativa de beneficios para aplicar en un país agrícola.

d) Programa de clima, naturaleza y comunidades en Guatemala

Este proyecto es respaldado económicamente por Rainforest Alliance, ya que se invirtió la cantidad de veinticinco millones de dólares a dicho proyecto.

Lo que este programa busca es asistir a Guatemala en el desarrollo de un proceso con enfoque integrado para mitigar los efectos negativos del cambio climático, mediante la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad por medio del desarrollo de mercados. Dicho proyecto se ha enfocado en cuatro áreas del país: la reserva de la biosfera maya, la reserva de la biosfera Sierra de las minas, Alta Verapaz y el altiplano occidental.

Este proyecto inició en el año 2013 y está previsto que finalice en el 2018, por lo que los resultados de este aún no han sido estudiados.

e) Unidos por el lago de Atitlán

Unidos por el lago de Atitlán es un proyecto respaldado por la universidad de Nevada, Reno, Estados Unidos. El objetivo del programa es limpiar la contaminación provocada por la cianobacteria que actualmente afecta el lago. Dicha universidad ha invertido la



cantidad de uno punto veinticinco millones de dólares, y pretende finalizar en el año 2014.



CAPÍTULO IV

4. Análisis del Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

En 1985, entró en vigencia la constitución que actualmente rige la República de Guatemala, una década después de que el país ratificó la conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo en donde el país se comprometió a aceptar los principios plasmados en esta y a integrarse a los programas mundiales de cooperación ambiental.

Derivado de que Guatemala posee una vasta vegetación la cual es utilizada, no solamente por la industria nacional, formal e informal, sino también por la industria internacional, el gobierno se vio presionado a crear un instrumento de carácter normativo con observancia general, en donde se demostrara el compromiso asumido ante las naciones unidas, por lo que el gobierno constituyó una comisión específica y especializada en el tema ambiental para la creación del instrumento que demostrara que se cumpliría con el compromiso internacional.

Como forma de cumplir con el compromiso adquirido en dicha conferencia, y por no existir anteriormente una normativa en materia ambiental, en el año de 1986 entra en vigencia la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual es una normativa de jerarquía ordinaria, imponiendo las bases del resto de la normativa ambiental y de los elementos de política derivados de la misma.

4.1 Ámbito de aplicación de la ley

A pesar de que las leyes se encuentran revestidas de la característica de generalidad, es importante indicar en que momento deben de ser aplicadas. Esto hace referencia a la delimitación de validez de las leyes, indicando cuando, donde y sobre quién debe de aplicarse un cuerpo normativo. A su vez, el ámbito de aplicación de la ley se clasifica en:

Ámbito espacial de validez: esto se refiere al territorio donde el Estado ejerce su soberanía que es toda la República de Guatemala. El título I del decreto 68-86 tiene como nombre Objetivos generales y ámbito de aplicación de la ley, indicando que dicho decreto debe de aplicarse a todo el territorio nacional.

“Artículo 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del **territorio nacional**, propician el desarrollo social económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación el medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, sustituirlo y el agua, deberán realizarse racionalmente.” El resaltado es propio.

“Artículo 6.- (Reformado por el Decreto del Congreso Número 75-91) El suelo, subsuelo y. limites de aguas nacionales no podrán servir de reservorio o desperdicios contaminados del medio ambiente o radioactivos. Aquellos materiales y productos contaminantes que esté prohibida su utilización en su país de origen no podrán ser introducidos **en el territorio nacional**.” El resaltado es propio.



Ámbito temporal de su validez: se refiere a la época o al tiempo en que un cuerpo normativo entra en vigencia. La Ley de Protección Ambiental y Mejoramiento del Medio Ambiente entro en vigencia en el año de 1986, ocho días después de su publicación, como lo indica el Artículo 42 de dicha Ley.

“Artículo 42.- La presente Ley entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial. Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.”

Ámbito personal de validez: las leyes se aplican sin distinción a todas las personas, sujetos de derechos y obligaciones. Tal como lo indica el Artículo uno de dicha ley, anteriormente citada, la responsabilidad sobre el manejo de recursos naturales se le aplica al Estado, municipalidades y a los habitantes del país sin distinción alguna.

4.2 Objeto de la ley

Cada ley emitida por el congreso, tiene como objetivo regular y llevar a cabo las políticas del Estado, las cuales deben respetar las disposiciones indicadas en la Constitución para no contravenir el principio de supremacía constitucional. Asimismo, estas deben de cumplir con los tratados y convenios internacionales que Guatemala ha ratificado, comprometiéndose a cumplir con lo pactado en las disposiciones internacionales. El título II de la ley objeto de análisis, es del objeto de la ley, indicando cual es la esencia de esta y la orientación que el Estado debe de tomar para llevar a

cabo lo indicado en este decreto. Dentro de la ley, se encuentran señalados un objetivo general, en el cual se basa la dirección de toda la ley, y objetivos específicos, los cuales apoyan y contribuyen a llevar a cabo el objetivo general de esta.

“Artículo 11.- La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.”

Los objetivos específicos de esta ley abarcan la protección, conservación y mejoramiento de los bienes naturales del país, la prevención, regulación y control de las causas que originan el deterioro, la contaminación y mal uso de los sistemas ecológicos, y la restauración del medio ambiente.

4.3 Sistemas bióticos regulados en la ley

Sistema biótico es aquel que engloba la diversidad biológica de un territorio, incluyendo las expresiones elementales de la misma: a nivel de genes, como los más complejos: a nivel de ecosistemas, siendo este último, uno de los objetos de estudio de la presente investigación.

Esto incluye los ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos de todo el país incluyendo los que se han conservado, como los que han sido modificados por distintas circunstancias. El decreto objeto de análisis, en su título tercero, menciona cuatro sistemas bióticos a los cuales el Estado se compromete a mantener su conservación.



4.3.1 Sistema atmosférico

Este sistema se encuentra conformado por todos los componentes de la atmósfera, responsables de las masas de aire y los frentes. Estos componentes son los responsables de la composición del clima.

Debido a la excesiva contaminación que se en este sistema, especialmente por la excesiva emisión de gases tóxicos o contaminantes ambientales, que emiten las grandes empresas industriales que implican combustión, las funciones principales de la atmósfera se han visto afectados, ya que se crea un desequilibrio en los elementos de esta.

El cambio climático ha provocado la disminución de vegetación en ciertas áreas, la falta de lluvia o el exceso de esta y un excesivo desgaste de las capas atmosféricas provocando que los rayos solares penetren directamente al ambiente, lo que no solo repercute al ambiente natural sino a la salud de las personas.

La repercusión que este tipo de contaminación genera en los recursos forestales deviene en que, una de las funciones de estos es la purificación del aire mediante el proceso de fotosíntesis, debido que tiene la capacidad de sintetizar materia orgánica partiendo de la luz solar y la materia inorgánica, desprendiendo oxígeno.

Por la constante deforestación y el desequilibrio en los componentes atmosféricos, los recursos forestales de la nación no son suficientes para cumplir con la función



purificadora. La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente, como anteriormente se indicó, provee la orientación básica para llevar a cabo la protección que este recurso necesita, sin embargo no se hace de manera efectiva.

4.3.2 Sistema hídrico

Un sistema hídrico es aquel que de manera artificial adecua la distribución de agua para satisfacer las necesidades de una sociedad.

El Estado, para dar cumplimiento a las disposiciones indicadas en el Decreto 68-86 en cuanto al sistema hídrico, en el año 2006 entro en vigencia el Acuerdo Gubernativo 236-2006, con el propósito de reglamentar los criterios y requisitos que deben de cumplirse para la descarga y rehuso de aguas residuales, para llevar a cabo las disposiciones del Artículo 15 de mencionada ley:

“Artículo 15.- El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes...”

Los bosques del país necesitan de una gran cantidad de agua para su subsistencia, la cual reciben en su mayoría de veces, de las precipitaciones naturales. Todas las especies vegetales dependen de este componente natural para proveer alimentos a la población, reproducirse y cumplir con sus funciones como la purificación del aire. Sin embargo la constante deforestación y contaminación del vital líquido, y la falta de



capacidad del Estado para evitarlo, han llevado a la extinción a ciertas especies vegetales.

“Artículo 15: ... (...) i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustre de ríos y manantiales;...”

4.3.3 Sistemas lítico y edáfico

El sistema lítico es aquel que se encuentra conformado por las rocas y minerales, y el sistema edáfico es el conformado por los suelos, de conformidad con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que provienen de actividades industriales o similares.

Por la importancia que reviste la explotación de los minerales, el decreto 68-86, establece dentro de su normativa, las directrices para mantener su cuidado adecuado, debido a que es de suma importancia, tanto económica como ambiental el aprovechamiento racional de hidrocarburos, minerales y de más recursos naturales no renovables.

Entre las causas de protección a dichos sistemas se encuentran la intensidad de uso de la tierra, no solo por las grandes empresas industriales de minería, sino por la gran cantidad de población agricultora en el área rural del país, con el constante uso de fertilizantes e insecticidas, ocasionando contaminación a la vegetación y al sistema



biótico atmosférico, lo cual crea circunstancias que repercute en la salud de la población.

Otra de las causales es la deforestación, que como anteriormente se mencionó, la extracción de minerales de los suelos provoca que la tierra se vuelva infértil, árida e improductiva haciendo imposible la plantación de plantas alimenticias y demás especies forestales.

“Artículo 15: ... (...)b) La descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna ya los recursos o bienes;...”

4.4 Reformas a la legislación ordinaria para la correcta observancia de los derechos constitucionales

La legislación ordinaria vigente en materia ambiental y recursos forestales del país, data de los años 1986, 1989 y del 1996 las cuales fueron creadas basadas en una situación que no se ajusta a la realidad ambiental guatemalteca, ya que esta ha evolucionado con el transcurso de los años, en las prácticas agrícolas e industriales y el uso de la tecnología, haciendo necesario cambiar ciertas disposiciones de la ley.

El país, con transcurso de los años y por la poca capacidad de este para reformar y hacer cumplir la legislación ambiental, ha optado por adherirse a infinidad de documentos internacionales de carácter legal impulsados por países industrializados



como Estados Unidos o por organizaciones mundiales como la Organización de las Naciones Unidas dado a las evidentes consecuencias que el deterioro de los ecosistemas mundiales han causado a la mayor parte del planeta.

Han transcurrido más de quince años desde que se emitió la última ley de carácter ordinario en dicha materia, y por ser de poca importancia para los gobiernos que han dirigido al país en esta última década, no se creó una nueva normativa o modificó la ya existente, por lo que surge la necesidad de analizar los cuerpos legales relacionados para que sean aplicadas a una realidad más verídica.

4.4.1 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

“Artículo 15: ... (...)i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustre de ríos y manantiales...”

Para algunos de los sistemas definidos en la ley objeto de análisis, existen normativos e instrumentos específicos que plasman la política constitucional a desarrollar para estos sistemas bióticos, en el caso de los recursos forestales existen solamente dos normas ordinarias que respaldan este tema dichas políticas; la Ley de Áreas Protegidas decreto 4-89 y la Ley Forestal, decreto 101-96 y su reglamento.

El Decreto 68-86 constituyó los estudios de impacto ambiental como instrumento de control para prevenir el deterioro ambiental, indicando que cualquier actividad que



pueda producir deterioro o modificación ambiental debe ser aprobada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, previo a un estudio realizado por esta institución con el fin de medir el impacto que pueda sufrir el ambiente.

A través del decreto número 90-2000 se derogan los Artículos veinte al veintiocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, elevando a ministerio la Comisión Nacional del Medio Ambiente delegando la aplicación de dicha al Ministerio de Ambiente y Recursos Ambientales, el cual absorbió a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Presidencia, la cual era la encargada del control y vigilancia de las normas ambientales, así como de monitorear la calidad del medio ambiente.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en su Artículo 30 establece: "Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida."

Lo indicado en el párrafo anterior, hace referencia a que cualquier persona, sin importar su calidad de nacional o extranjera, incluso las personas jurídicas pueden acudir ante autoridad competente con la finalidad de hacer cumplir con lo indicado en dicha ley a través de la denuncia respectiva. Sin embargo, dicho cuerpo legal no incluye dentro de sus estipulaciones, cuales son específicamente las situaciones que pueden darse o considerarse como una violación al ordenamiento ambiental para que, mediante "acción popular" se regulen los niveles de calidad de vida.

En dicho artículo existen dos situaciones que no cuentan con un respaldo jurídico para que se lleve a cabo su efectivo cumplimiento: la falta de especificación en cuanto a los actos que pueden dar inicio a una denuncia ambiental y la falta de información sobre el tema, para que cualquier persona haga uso de la acción que dicho artículo indica.

4.4.2. Denuncias ambientales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la página oficial en Internet, ha publicado cuales son los casos en los que puede presentarse una denuncia ambiental por atentar contra los recursos forestales, las cuales son:

- a) Cuando se ejecuten actividades contaminantes
- b) Por incumplimiento de las aprobaciones de evaluación de Impacto Ambiental
- c) Por realizar actividades en áreas protegidas, sin contar con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y/o por no cumplir con el plan de manejo.
- d) Por realizar actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales
- e) Por la importación de especies únicas en vías de extinción.
- f) Por el comercio ilícito de especies consideradas en peligro.”¹³

Dichas descripciones deben de ser incluidas en la normativa ordinaria debido a que, si bien es cierto el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cumple con mantener

¹³ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, <http://www.marn.gob.gt/dependencias/cumplimiento.html> accesible el 06.07.2013



informada a la población, dicha publicación electrónica no cuenta con la ímpetu e importancia legal que le otorga una ley. Además, dichas publicaciones no tienen el alcance que una ley puede tener. Estas descripciones tampoco pueden verse como prohibidas debido a que estas fueron publicadas por una institución estatal, la cual no tiene la facultad para declararlas como tales, ya que el único organismo que posee dicha facultad es el Congreso de la República.

La mayoría de violaciones contra los recursos forestales son cometidas en las áreas rurales donde se encuentra situada la mayor parte de vegetación del país, así mismo donde se lleva a cabo la mayoría del trabajo agrícola, y en un país subdesarrollado o en vías de desarrollo, el Internet, como herramienta de información, aún no tiene los alcances a todas las áreas del país, otra razón por la cual debe de consignarse dichas estipulaciones en la ley.

Los delitos específicos en contra de los recursos forestales, se encuentran regulados en la Ley Forestal y en el Código Penal, a los cuales debe de integrársele los indicados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales publicados en la pagina de Internet de esta entidad, junto con el proceso que realiza dicha entidad como ente encargado de la protección ambiental.

De acuerdo con las estadísticas presentadas por dicha entidad, en el primer semestre del año, se han presentado trescientas sesenta y un denuncias en contra del medio ambiente, por los casos anteriormente mencionados, sin embargo estos casos no son los mismos que regulan las leyes de carácter ordinario, por lo que en la actualidad



deben de existir mas violaciones al patrimonio natural, por lo que existe dando otra razón para incorporar dichos casos en la legislación ordinaria.

De manera auxiliar el trabajo desempeñado por el Ministerio de Ambiente y recursos Naturales, la Procuraduría de los Derechos Humanos promueve el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos.

Ante el débil control y la poca eficacia de las instancias creadas para la defensa de los derechos en temas ambientales y la necesidad de responder a las constantes demandas del ámbito ambiental, en el año 2006 se creó la Defensoría del Medio Ambiente, dentro de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la cual tiene la responsabilidad de promover la efectiva defensa de los derechos humanos en relación con los problemas ambientales y del consumidor, mediante la supervisión, asesoría, control, acompañamiento, seguimiento y verificación de la administración pública correspondiente. Igualmente apoya procesos, acciones de incidencia, programas y políticas públicas, con el fin de involucrar a la población en la defensa del ambiente y de sus derechos y obligaciones como consumidores y usuarios.

Dentro de la visión de la Procuraduría de los Derechos Humanos se encuentra la promoción, educación y defensa de los Derechos Ambientales:

“El Procurador de los Derechos Humanos es una Institución con prestigio, credibilidad, apoyo, colaboración por parte de la sociedad, cuenta con fortaleza institucional,

eficiencia y eficacia para hacer frente a la defensa, protección, promoción, educación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, de solidaridad, así como a la supervisión de la administración pública y apoyo a la gobernabilidad del país”¹⁴

La mayoría de población en el área rural acude a dicha entidad a denunciar los actos lesivos contra el ambiente que afectan a su comunidad, sin embargo estas personas al no encontrar una respuesta pronta por parte de las autoridades a las que acuden, deciden tomar medidas de hecho, por lo que en la actualidad es común las protestas contra la minería o contra la explotación de recursos naturales.

Como entidad especializada en materia de investigación de delitos ambientales existe la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, del Ministerio Público la cual tiene como función: “la persecución y dirección penal en investigación en los delitos de acción pública y en los que se tienen que realizar inspecciones de campo, inspecciones judiciales de calidad de anticipos de prueba, debates y audiencias”¹⁵

La dependencia del Ministerio Público por su parte, acude a los juzgados de primera instancia de delitos penales, narcoactividad y ambiente para que se continúe con el trámite respectivo, situación que no se da en el caso de acudir al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ya que, anterior a presentar la denuncia a un Juzgado

¹⁴ Procuraduría de los Derechos Humanos, <http://www.pdh.org.gt/procurador/mision-y-vision>, accesible el 28.07.2013

¹⁵ Ixchajchal, Moisés. **El MP y los delitos ambientales**. (Guatemala 2012), en la página web “El Quetzalteco” <http://elquetzalteco.com.gt/opiniones/el-mp-y-los-delitos-ambientales>, accesible el 28.07.2013

competente, el Ministerio realiza un trámite administrativo para multar a los responsables de ocasionar el daño ambiental.

Si existe evidencia de impacto negativo al Ambiente o a los Recursos Naturales, de oficio, se traslada la denuncia al Ministerio Público para que inicie las acciones correspondientes, de lo contrario el trámite administrativo termina con una sanción pecuniaria de acuerdo al Artículo 8 del Decreto 68-86

Es necesaria la uniformidad de procedimientos por parte de todas las instituciones que buscan la protección de los recursos forestales para un mejor control y la adecuada aplicación de la ley específica, debiendo quedar esto normado en dicha ley.

4.4.3. Educación ambiental

El otro aspecto a incluir en el decreto objeto de análisis, es la promoción de la educación ambiental por parte de la institución encargada, tal como lo indica el Artículo 29 bis, literal e) del decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo: “Artículo 29 Bis. MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo:...(…) e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar por que se cumpla;...”

Para hacer cumplir con lo indicado por la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se encarga de organizar e impartir diversos talleres,



foros y capacitaciones a nivel nacional, especialmente en el área rural, relacionados con la política ambiental que el gobierno central planifica, en los cuales se intenta incluir la participación de los Concejos Regionales de Desarrollo, representantes de los pueblos indígenas, representantes de las empresas que operen en la región, y asesores jurídicos en general.

Dentro de estas capacitaciones impartidas por el Ministerio se encuentra la Capacitación de Asesores Jurídicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Taller sobre Reglamento de Aguas Residuales Vigentes.

En el Decreto 68-86, no se especifica esta función del Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, tampoco se especifica en la Ley Forestal, existiendo una laguna legal en un tema que se encuentra regulado en la constitución, es necesario que se plasme en esta norma o en otra de igual categoría, ya que no basta con instruir a las personas que se dedican a este campo, sino a la población en general, especialmente a las personas del área rural. Este tipo de educación tendría más alcance territorial si se encontrara regulado en la normativa del país, no solamente en los reglamentos o disposiciones internas del Ministerio encargado.

En el año 2012, fue publicada una propuesta de reformas a la Constitución, en las cuales el tema ambiental paso desapercibido, no atribuyéndole la importancia que el mismo cuerpo normativo le otorga, evidenciando la falta de prioridad que las instituciones del Estado le otorgan a los recursos forestales del país.



CONCLUSIONES

1. Guatemala es un país en vías de desarrollo con un gran potencial natural, debido a la gran cantidad y variedad de especies tanto vegetales como animales que existen en el territorio del país. La legislación ambiental guatemalteca demuestra que no se responde a las características propias del derecho ambiental.
2. La importancia y trascendencia que tiene el derecho ambiental, ha crecido tanto en los últimos años que se ve reflejada dentro del ordenamiento constitucional y dentro de la normativa de los derechos humanos, buscando que, al incluirlos dentro de esta normativa, se les diera una mayor importancia, respeto y protección por parte del Estado y de los particulares.
3. El derecho ambiental posee un carácter eminentemente preventivo el cual se encuentra reflejado en las normas ordinarias del país, buscando el beneficio del Estado, ya que la inversión que este hace para prevenir violaciones a los derechos ambientales siempre será menor a la inversión que se hace al intentar revertir los daños ocasionados al ambiente, principalmente porque en algunos casos el daño es irreversible.



4. La falta de armonización entre las instituciones que tiene a su cargo velar por el control de la protección ambiental, y la falta de educación ambiental a la población, han provocado que el sector público desconfíe de dichas autoridades, ignora los resultados que se obtendrían con la correcta aplicación de la ley y con la colaboración de la comunidad.

5. En la sociedad guatemalteca, la educación ambiental enfocada a los recursos forestales, es tan importante como cualquier otra educación, para el desarrollo de una vida digna. Los recursos forestales no solamente se utilizan para la elaboración de productos de uso diario, sino poseen una importancia económica para los guatemaltecos del área rural que se dedican a la agricultura. El cambio climático es resultado de la deforestación lo que incide en los desastres naturales que ocasionan pérdidas millonarias a estas comunidades.

RECOMENDACIONES



1. Para que el sistema ambiental en Guatemala funcione adecuadamente la legislación guatemalteca debe de ser reformada por los diputados, quienes deben capacitarse sobre la gran cantidad y variedad de especies vegetales que existen en el país para emitir una normativa más efectiva y aplicable.
2. Es necesario que el Congreso de la República, al momento de actualizar la legislación ambiental, incluya dentro de dicha normativa los derechos constitucionales y los derechos humanos que guardan íntima relación con el derecho ambiental, ya que de esta forma se le concede mayor importancia y protección.
3. El Estado debe de educar a la población en cuanto a prevenir las violaciones que tienen contra los recursos forestales e informar de los beneficios que conlleva un correcto uso de los recursos naturales, la cual debe de impartirse desde temprana edad a modo que las nuevas generaciones estén presentes de la realidad ambiental y de su importancia.



4. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe de trabajar conjuntamente con el Ministerio de Público y con las demás entidades que dentro de sus funciones poseen la de investigar y darles seguimiento a las violaciones en materia ambiental a modo que se de una uniformidad de procedimientos y sea más factible para la población acudir a las autoridades respectivas a denunciar.

5. El Organismo Ejecutivo debe de implementar programas de desarrollo comunal en el tema de desarrollo sustentable de los recursos forestales los cuales deben de iniciarse desde los distintos concejos de desarrollo del área rural.



BIBLIOGRAFÍA

Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. **Carta Mundial de la Naturaleza.** (s.l.i.): (s.e), 1982

Asamblea General de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Francia: (s.e), 1948.

Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de Estocolmo.** Suecia: (s.e), 1972.

Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible.** Sudáfrica: (s.e), 2002.

Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo.** Río de Janeiro: (s.e). 1992.

BOÓ, Daniel. **El derecho humano al medio ambiente.** Buenos Aires, Argentina Editorial Némesis, 1999.

CALAS. **Compendio de convenios y tratados internacionales ambientales ratificados por Guatemala.** Guatemala: (s.e), 2011.

CALAS. **IV Informe Nacional sobre violaciones de los Derechos Humanos, Activistas ambientales, trabajadores de ONG y Trabajadores Gubernamentales Relacionados con la gestión Ambiental y recursos Naturales de Guatemala 2009-2011.** Guatemala: (s.e), 2011.

DE LA CUESTA AGUADO, María Paz. **Causalidad de los delitos contra el medio ambiente.** España: Editorial Tirant lo Blanch Derecho, 1999.



IUCN/CALAS. **Área de derechos colectivos ambientales de pueblos indígenas**. Guatemala: (s.e), 2008.

Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, Universidad Rafael Landívar. **Perfil ambiental de Guatemala 2,008-2,009**, Guatemala: (s.e), 2009.

Instituto de Incidencia Ambiental, Universidad Rafael Landívar. **Estado actual de los bosques en Guatemala**. Guatemala: (s.e), 2003.

Ixchajchal, Moisés. El MP y los delitos ambientales. (Guatemala 2012), en la página web "El Quetzalteco" <http://elquetzalteco.com.gt/opiniones/el-mp-y-los-delitos-ambientales>, accesible el 28.07.2013.

KRES, Charles J. **Ecologías, estudio de la distribución y la abundancia**. México: (s.e), 1978.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Informe ambiental del estado de Guatemala GEO**. Guatemala: (s.e), 2009.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Editorial Mayté, 2009.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, <http://www.marn.gob.gt/dependencias/cumplimiento.html>, accesible el 06.07.2013.

Muñoz López. **Curso básico de derecho agrario (Doctrina, legislación y jurisprudencia)**. México: Editorial Pac, 2006.

Procuraduría de los Derechos Humanos, <http://www.pdh.org.gt/procurador/mision-y-vision>, accesible el 28.07.2013.



Real Academia Española de la Lengua. **Diccionario**. Barcelona, España: Editorial Sopena S.A, 1995.

Simental Franco, Víctor Amaury. **Derecho ambiental**. México: Editorial LIMUSA, 2010.

W. Volkheimer. Solidaridad (Buenos Aires 2012), en la página web "Solidaridad" <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/Solidari.htm>, accesible el 28.07.2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente; año 1986.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86. Congreso de la República de Guatemala. 1986

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89; Congreso de la República de Guatemala. 1989

Ley Forestal, Decreto Legislativo 101-96; Congreso de la República de Guatemala. 1996